



REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD MEXICANA

UNIVERSIDAD MEXICANA, PLANTEL SATÉLITE

UNIVERSIDAD MEXICANA, PLANTEL CENTRAL

UNIVERSIDAD MEXICANA, PLANTEL VERACRUZ

ÍNDICE

TÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I	De la naturaleza y fines de la Universidad Mexicana.	3
Capítulo II	De las funciones y atribuciones de la Universidad Mexicana.	3
Capítulo III	De las funciones y atribuciones del personal directivo y administrativo.	4
TÍTULO II:	EL MODELO EDUCATIVO	
Capítulo I	El Modelo Educativo	9
Capítulo II	Planes y Programas de Estudios.	10
Capítulo III	Actualización de Planes y Programas de Estudios.	11
TÍTULO III:	ESTATUTO DE ALUMNOS	
Capítulo I	Inscripción, Reinscripción y Permanencia	12
Capítulo II	Evaluación, Acreditación, Regularización, Revalidación y Equivalencia de Estudios.	15
Capítulo III	Bajas de alumnos	20
Capítulo IV	Derechos y obligaciones.	23
TÍTULO IV:	SERVICIO SOCIAL	
Capítulo I	Lineamientos para la prestación de servicio social	29
Capítulo II	Procedimiento, seguimiento y liberación	30
TÍTULO V:	PRÁCTICAS	
Capítulo I	Prácticas Profesionales	31
Capítulo II	Prácticas de Formación Independiente	31
TÍTULO VI:	OBTENCIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, GRADOS	
Capítulo I	Disposiciones Generales	33
Capítulo II	Requisitos Previos a la Selección de la Opción de Titulación	33
Capítulo III	Opciones de titulación Licenciatura	35
Capítulo IV	Opciones para la Obtención del Diploma	36
Capítulo V	Opciones para la Obtención del Grado	37
Capítulo VI	Procedimiento para la Presentación de Tesina o Tesis	37
TÍTULO VII:	OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS	
Capítulo I	Disposiciones Generales	39
Capítulo II	Requisitos	39
TÍTULO VIII:	BECAS	
Capítulo I	Convocatoria y difusión de la misma	41
Capítulo II	Requisitos y tipos de beca a otorgar	41
Capítulo III	Criterios para el otorgamiento y renovación de becas	42
Capítulo IV	Procedimiento para la entrega de resultados	42
Capítulo V	Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas	43
TÍTULO IX:	ATENCIÓN Y MEDIACIÓN DE QUEJAS	
Capítulo I	Generales	44
Capítulo II	Procedimiento	44
Capítulo III	Atención de la queja	44
TÍTULO X:	ACOSO ESCOLAR Y SEXUAL	
Capítulo I	Identificación del acoso	45
Capítulo II	Seguimiento y sanciones al acoso escolar y sexual	45
TÍTULO XI:	PLAGIO	
Capítulo I	Identificación del plagio	46
Capítulo II	Sanciones en caso de plagio	46
TÍTULO XII:	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	47
TÍTULO XIII:	ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
Capítulo I	Derechos del personal académico	48
Capítulo II	Obligaciones del personal académico	48
Capítulo III	Integración y definiciones del personal académico	49
Capítulo IV	Requisitos del personal académico	49
Capítulo V	Ingreso, Selección y Adscripción del personal académico	50
Capítulo VI	De los órganos que intervienen en el ingreso del personal académico	50
TRANSITORIOS		51



TÍTULO I

CAPÍTULO I

De la naturaleza y fines de la Universidad Mexicana.

Artículo 1. La Universidad es una Institución Educativa Privada constituida como una Sociedad Civil, que se rige fundamentalmente por tres principios esenciales que son los elementos rectores de toda su actividad académica y social:

- I. Alto nivel académico,
- II. Integridad humana y
- III. Orientación social.

Artículo 2. Como Institución de Educación Superior, la Universidad tiene por objeto la formación de profesionistas competentes con excelencia académica mediante el desarrollo de los valores humanos particularmente de:

- I. La responsabilidad privada y profesional,
- II. Del amor a la verdad, a la justicia y a la paz.

Artículo 3. De acuerdo a sus principios, la Universidad tendrá los órganos y dependencias académicas necesarias para enriquecer la formación del estudiante universitario en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social, en el desarrollo integral del país y de la comunidad internacional bajo las normas del servicio, del respeto a la paz, a los hombres y a las naciones.

Artículo 4. Para el logro de sus objetivos y la aplicación de sus principios, la Universidad cultivará en todos sus miembros la libertad de expresión.

CAPÍTULO II

De las funciones y atribuciones de la Universidad Mexicana.

Artículo 5. Por su orientación social, la Universidad se considera comprometida, en el nivel universitario, al mejoramiento social, el desarrollo integral del país, a la promoción de la paz entre los individuos y entre los pueblos, según las exigencias de la justicia social.

Artículo 6. La Universidad mantendrá permanentemente, como condiciones académicas indispensables:

- I. La libertad de conciencia y de libre expresión.
- II. La libertad de cátedra, entendiéndose por esta, como la búsqueda de la verdad y la expresión libre y amplia de todas las corrientes del pensamiento.
- III. La apertura a todas las corrientes universales del pensamiento.

Artículo 7. La Universidad como comunidad estará formada por autoridades íntegras en consonancia con los fines universitarios. Para realizar estos objetivos, la Universidad se esforzará por tener un cuerpo académico selecto; personal administrativo competente; instalaciones y equipos modernos y funcionales y un acervo bibliográfico cuidadosamente seleccionado.

La Universidad está en acción colegiada por sus autoridades, funcionarios, maestros, técnicos, alumnos egresados de ella, alumnos y empleados. Acepta también su funcionamiento mediante la acción de sus miembros en forma individual.

En lo material, pugnará por contar con instalaciones modernas y adecuadas, equipos funcionales; dependencias de información bien provistas y actualizadas y todos los recursos posibles propios de su función y de su época.



Artículo 8. La Universidad cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que otorga la autoridad competente para cada uno de los planes y programas de estudios.

CAPÍTULO III

De las funciones y atribuciones del personal directivo y administrativo.

Artículo 9. Son autoridades de la Universidad:

- I. El Consejo de Gobierno.
- II. El Rector.
- III. El Vicerrector.
- IV. El Director General Ejecutivo.
- V. El Consejo Académico Técnico.
- VI. El Director General Académico.
- VII. Los Directores de Plantel.

I. EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 10. El Consejo de Gobierno es la máxima autoridad dentro de la Universidad el que ejercerá de conformidad con lo establecido por la Declaración de Principios, el Ideario en ella contenido, y en este reglamento, haciéndolos cumplir a toda la comunidad de los planteles de la Universidad.

Artículo 11. El Consejo de Gobierno se integra por cinco miembros que serán:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector.
- c) El Director General Ejecutivo.
- d) El Director General Académico.
- e) El Director de Plantel.

Artículo 12. Para ser miembro del Consejo de Gobierno, se requiere.

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Poseer amplia cultura general y grado universitario superior al de bachillerato.
- III. Haber demostrado interés en los asuntos de la Universidad y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 13. Corresponden al Consejo de Gobierno.

- I. Ubicar a la Universidad, fijando la orientación general, las metas, las vías y los límites del crecimiento y desarrollo.
- II. Dar el reglamento de la Universidad.
- III. Aprobar: las normas del consejo, las normas de servicios académicos generales, y las reformas a todos ellos.
- IV. Nombrar al Rector. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia.
- V. Nombrar y remover, previa consulta con el Rector, al Vicerrector. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia.
- VI. Nombrar a los Directores de Plantel y a los Consejos Consultivos.
- VII. Acordar sobre la propuesta del Consejo Académico, a través del Rector y en consulta con el consejo financiero-administrativo-jurídico.



- VIII. Acordar la creación de nuevas unidades académicas de licenciaturas y de posgrado.
- IX. Velar por que las autoridades universitarias y que los consejos actúen en forma coordinada.
- X. Resolver en definitiva, cuando el Rector vete los acuerdos de los consejos.
- XI. Decidir sobre la filiación o membresía de la Universidad.
- XII. Asesorarse de especialistas.
- XIII. Expedir sus propias normas complementarias.
- XIV. Otorgar los grados honoris Causa, así como reconocer los méritos académicos de la comunidad universitaria.

II. DEL RECTOR

Artículo 14. El Rector es designado libremente por el Consejo de Gobierno y es el jefe nato de la Universidad, su representante legal y el presidente del Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser menor de 70 años al momento de su elección.
- III. Tener grado universitario superior al de bachillerato.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna Universidad o demostrado, en alguna forma, interés en los asuntos universitarios; y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- V. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad de acuerdo con el ideario mismo.

Artículo 16. El Rector será sustituido en sus ausencias mayores a 30 días y que no excedan de 90 días por el Vicerrector, a falta de este, por el Director General Ejecutivo.

Artículo 17. Son obligaciones y facultades del Rector.

- I. Tener la representación legal de la Universidad y delegarla, para casos concretos, cuando lo estime necesario y pertinente.
- II. Convocar el Claustro Universitario y a los consejos presidiendo sus sesiones.
- III. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo de Gobierno y de las que dicten los consejos, salvo en el caso del veto.
- IV. Velar por el cumplimiento del ideario, de la declaración de principios y de este reglamento: las normas complementarias, los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad acatando, para ello, las medidas conducentes.
- V. Hacer, en los términos del presente reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad.
- VI. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acreditan la obtención de un grado universitario y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad, sin perjuicio de que dicha facultad pueda ser ejercida por otro funcionario facultado para ello conforme a este Reglamento.
- VII. Acordar, periódicamente, con el Consejo de Gobierno.
- VIII. Firmar las Actas de Calificaciones Definitivas Ordinarias cuando el profesor titular de la asignatura, por diversas razones, no haya firmado dichas Actas o bien asignar al personal que firmará dichas Actas cuando sucedan estos casos.

Artículo 18. El Rector responderá de todo asunto concerniente a la Universidad y rendirá informes periódicos de sus actividades ante el Consejo de Gobierno.



III DEL VICERRECTOR

Artículo 19. El Vicerrector será designado, por el Consejo de Gobierno a sugerencia del Rector, para colaborar con él en la dirección de la Universidad.

Artículo 20. Para ser Vicerrector se requiere.

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 70, al momento del nombramiento.
- II. Tener grado universitario superior al del bachillerato.
- III. Manifiestar, a satisfacción del Consejo de Gobierno, su afinidad con la declaración de principios y el contenido de este reglamento, así como su aceptación.
- IV. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada.

Artículo 21. Son facultades del Vicerrector, en concordancia con el Rector:

- I. Coordinar y fungir como secretario en las actividades de los consejos. Citar a reunión de estos y preparar las agendas correspondientes.
- II. Acordar regularmente con el Rector los asuntos a su cargo.
- III. Aquellos asuntos que de manera específica la encomiende el Rector de la Universidad.

Artículo 22. El Vicerrector tendrá como jefe inmediato al Rector, a quién informará de sus actividades.

IV DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Artículo 23. El Director General Ejecutivo será designado, por el Consejo de Gobierno a sugerencia del Rector y del Vicerrector, para colaborar en la dirección de la Universidad.

Artículo 24. Para ser Director General Ejecutivo se requiere.

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 70, al momento del nombramiento.
- II. Tener grado universitario superior al del bachillerato.
- III. Manifiestar, a satisfacción del Consejo de Gobierno, su afinidad con la declaración de principios y el contenido de este reglamento, así como su aceptación.
- IV. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada.

Artículo 25. Son facultades del Director General Ejecutivo

- I. Coordinar a las dependencias encargadas de los servicios escolares, en los asuntos derivados: del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, revalidación, Legalización y Control de las Unidades académicas, ante las autoridades respectivas.
- II. Velar por el cumplimiento del ideario, de la declaración de principios y de este reglamento: las normas complementarias, los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad acatando, para ello, las medidas conducentes.
- III. Acordar regularmente con el Rector y Vicerrector los asuntos a su cargo.
- IV. Aquellos asuntos que de manera específica la encomiende el Rector y/o el Vicerrector de la Universidad.

V DEL CONSEJO ACADÉMICO TÉCNICO

Artículo 26. El Consejo Académico Técnico será la máxima autoridad, en unión del Rector, para asuntos académicos. Por tanto, será el encargado de coordinar, promover e impulsar la actividad académica de la Universidad en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con los ideales de la propia institución contenido en la declaración de principios, en el estatuto y en reglamentos respectivos.

Artículo 27. El Consejo Académico Técnico estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo representa, preside y dirige sus debates.
- II. El Vicerrector.
- III. El Director General Ejecutivo.
- IV. El Director General Académico.



Artículo 28. El consejo se reunirá cada vez que sea convocado por el Rector, Vicerrector, Director General Ejecutivo o Director General Académico. Las facultades y obligaciones del Consejo Académico Técnico se establecerán en sus normas complementarias.

Artículo 29. Bajo la responsabilidad del Director General Académico, se levantará acta pormenorizada de las sesiones y acuerdos que se dicten. Un ejemplar se guardará en el archivo de la escuela, otro será enviado al Rector dentro de los siete días siguientes. Los acuerdos que se refieran a determinadas personas, les serán comunicados por escrito, transcribiendo la parte conducente del acuerdo.

Artículo 30. Son atribuciones del Consejo Académico Técnico:

- I. Velar por la buena marcha general de la unidad académica, especialmente por el alto nivel académico, estimulando la armonía productiva entre los mismos miembros de esa comunidad académica, en acuerdo con la declaración de principios, con el estatuto y los reglamentos.
- II. Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones, que elevan el nivel académico, humano y de servicio social, favoreciendo la integración de la unidad con el resto de la institución.
- III. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas enviadas por el Rector, los miembros del mismo, las comisiones, los profesores o los alumnos. Si transcurridos 90 días el Consejo Académico- Técnico no hubiese obtenido prórroga, ni llegado a un acuerdo sobre el asunto de su competencia que le fue sometido, dicho asunto, con independencia de causa, saldrá de su jurisdicción, pasando a la del Rector, quien lo presentará como propuesta al Consejo Académico-Técnico, para su resolución definitiva. El Director de la unidad académica que se trate, deberá asumir la obligación y la responsabilidad de realizar lo resuelto. Si la decisión del Consejo Académico-Técnico cayera en la jurisdicción del consejo de gobierno, será elevado a éste para su resolución final.
- IV. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que les sean enviadas por cualquiera de las autoridades o funcionarios de la institución.
- V. Estudiar periódicamente la estructura y el contenido de los planes de estudio, la temática básica de cada una de las asignaturas aprobadas, así como los recursos pedagógicos de deban emplearse para el mejor logro del alto nivel académico. Los proyectos de planes de estudio y sus reformas están sometidos al Consejo Académico-Técnico para su aprobación.
- VI. Las sesiones serán privadas, pero podrán abrirse en audiencia pública cuando lo estime pertinente el consejo, para recibir la opinión de la comunidad escolar o para conocer los problemas y resolver en cada caso.
- VII. Formula sus propias normas complementarias, las normas académicas, las normas de la unidad académica, así como las reformas necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo Académico-Técnico.

VI DEL DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

Artículo 31. El Director General Académico será el máximo responsable de aplicar el modelo educativo de la Universidad. Por tanto, será el encargado de coordinar, promover, impulsar y supervisar las actividades académicas de la Universidad en sus aspectos de enseñanza y servicios educativos.

Artículo 32. Para ser Director General Académico se requiere.

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 70, al momento del nombramiento.
- II. Tener grado universitario superior al del bachillerato.
- III. Manifiestar su afinidad con la declaración de principios y el contenido de este reglamento, así como su aceptación.
- IV. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada.

Artículo 33. Son atribuciones del Director General Académico:

- I. Velar por la buena y correcta aplicación del modelo educativo de la Universidad, buscando el alto nivel académico y la satisfacción total del alumno por el servicio educativo en acuerdo con la declaración de principios, políticas y reglamentos.
- II. Promover la actualización o modificación de los planes y programas de estudios, que elevan el nivel académico, de la institución.
- III. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas enviadas por el Rector, los miembros del mismo y las comisiones.



- IV. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que les sean enviadas por cualquiera de las autoridades o funcionarios de la institución.
- V. Estudiar periódicamente la estructura y el contenido de los planes de estudio, la temática básica de cada una de las asignaturas aprobadas, así como los recursos pedagógicos de deban emplearse para el mejor logro del alto nivel académico. Los proyectos de planes de estudio y sus reformas están sometidos al Consejo Académico-Técnico para su aprobación.
- VI. En sustitución o ausencia del Rector, firmar los títulos profesionales y los diplomas que acreditan la obtención de un grado universitario y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad.
- VII. Formular sus propias normas complementarias, las normas académicas, las normas de la unidad académica, así como las reformas necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo Académico-Técnico.

VII DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

Artículo 34. La Universidad se organizará para cumplir la función docente y de investigación, en unidades académicas, mismas que funcionarán bajo la responsabilidad de un Director de Plantel quien será la máxima autoridad, dependiendo linealmente del Director General Ejecutivo.

Artículo 35. Los Directores de unidades académicas durarán indefinidamente en su cargo y podrán ser confirmados por el Consejo de Gobierno. Pueden ser removidos por causa grave, a juicio de dicho consejo y previa audiencia con el interesado.

Artículo 36. Para ser Director de unidad académica se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 65, al momento de ser nombrado.
- II. Tener grado universitario superior al de bachillerato.
- III. Manifiestar, a satisfacción del Consejo de Gobierno, su afinidad con la declaración de principios, así como su aceptación.
- IV. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada.
- V. Rendir la protesta reglamentaria.

Artículo 37. Son facultades del Director de unidad académica:

- I. Representar a su unidad académica, dentro y fuera de la Universidad.
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico, con su voz y voto cuando así sea requerido.
- III. Proponer al Vicerrector y/o Director General Ejecutivo, el nombramiento de los coordinadores de carreras, de estudios de postgrado y de otros funcionarios. Todos ellos podrán ser removidos por el Rector, Vicerrector y Director General Ejecutivo.
- IV. Vigilar, que dentro del área de su competencia, se cumpla con su declaración de principios, con el presente reglamento, y con las normas complementarias.

Artículo 38. El Director de la unidad académica rendirá informes ante el Director General Ejecutivo por lo menos una vez al mes.

Artículo 39. Las unidades académicas son los organismos a través de los cuales se llevará a cabo la función docente, de investigación y de apoyo académico, con posibilidades de ofrecer títulos, diplomas o grados.

Artículo 40. Solamente las unidades académicas pueden impartir estudios regulares acreditables. Sólo con base en tales testimonios la Universidad podrá expedir títulos, constancias, grados o cualquier otro documento que acredite una actividad académica curricular.

Artículo 41. Las unidades académicas son todos aquellos planteles de la Universidad.

Artículo 42. Las unidades académicas están posibilitadas para impartir educación a nivel Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Los diplomas quedarán sujetos a la política interna del plantel.



TÍTULO II

EL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

El Modelo Educativo

Artículo 43. El Modelo Educativo de la Universidad pone al estudiante en el centro de la atención del Proceso Académico, considerándolo como un individuo que construye su propio conocimiento, con el apoyo y la guía de los docentes. Deja de lado la concepción tradicional del estudiante como simple receptor de conocimientos y de información.

Artículo 44. Los principios del modelo educativo de la Universidad son:

- I. Aprender a saber, desarrollando su capacidad para adquirir conocimientos.
- II. Aprender a hacer, para aplicar los conocimientos en la vida real.
- III. Aprender a ser, para que sea un buen ser humano.
- IV. Aprender a aprender, con objeto de permanecer actualizado el resto de su vida.

Artículo 45. El modelo está organizado de tal manera que facilita la movilidad entre turnos y modalidades: escolarizada, mixta y no escolarizada.

Artículo 46. Para los fines del presente reglamento deberá entenderse por:

- I. Modalidad escolarizada: el conjunto de servicios educativos que se imparten en la institución educativa, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;
- II. Modalidad no escolarizada: la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de auto acceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente, y
- III. Modalidad mixta: la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, complementando la educación con la no presencial.

Artículo 47. Los objetivos del modelo educativo de la Universidad son:

- I. QUE EL ALUMNO APRENDA.
- II. Que el docente imparta la clase y enseñe bien.
- III. Que el aprendizaje sea de calidad.
- IV. Que la evaluación y calificación sean justas, cuantificables y 100% objetivas.



CAPÍTULO II

Planes y Programas de Estudios.

Artículo 48. Los planes de estudio deberán contener:

- I. Nivel educativo
- II. Modalidad educativa en que se imparte
- III. Duración en semanas, señalando el número de ciclos en que se impartirá.
- IV. Descripción de los fines del aprendizaje.
- V. Perfil de ingreso, en el que se especifique el antecedente académico.
- VI. Perfil de egreso, al finalizar el alumno el Plan de estudio.
- VII. Mapa curricular.
- VIII. Propuesta de evaluación.

Artículo 49. Los programas de estudio para cada una de las asignaturas deben incluir:

- I. Descripción de los fines del aprendizaje que adquirirá el alumno por cada una de las asignaturas.
- II. Contenido temático estructurado, desarrollado por temas y subtemas.
- III. Actividades de aprendizaje articuladas con los fines del aprendizaje y los contenidos de cada asignatura, así como al tipo de Instalaciones, con el fin de adquirir los conocimientos y habilidades que podrán desarrollarse:
 - a) Bajo la conducción de un académico,
 - b) De manera independiente,
- IV. Criterios de evaluación que medirán el aprendizaje del alumno
- V. Modalidades tecnológicas e informáticas que, en su caso, se utilizarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 50. Dependiendo de cada plan de estudios se establecerá:

- I. El número de ciclos escolares nominales en que tendrá que cursarse cada Programa de Estudios.
- II. El número de horas y el tipo de prácticas que los estudiantes tendrán que cubrir en el transcurso de sus estudios.
- III. El número de créditos mínimos que deberán cubrirse en cada Programa Académico, de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable y a los planes de estudio aprobados.

Artículo 51. Los planes y programas de estudio que imparte la Universidad, se podrán ofrecer en los diversos turnos que ofrece la Universidad y podrán ser impartidos indistintamente en la forma horaria tradicional (hora por hora) o bien, a través de “horarios modulares” cumpliendo con la carga horaria de “horas teóricas” que establezca el plan de estudios correspondiente de cada programa académico que cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 52. Para todos los planes de estudio se establece que:

- I. Las asignaturas podrán acreditarse mediante un curso ordinario, dos exámenes extraordinarios (si aplica), reforzamiento académico (si aplica) o mediante un recursamiento (si aplica).
- II. El alumno solo podrá inscribirse para cursar la misma asignatura un máximo de 2 veces, curso ordinario y recursamiento.
- III. Cuando el alumno presente y no apruebe su curso ordinario y sus dos extraordinarios y requiera recurrir la materia, si ésta ya no se imparte, podrá acreditarse mediante un examen único y definitivo, el cual será su última oportunidad para la acreditación de la materia.



CAPÍTULO III

Actualización de Planes y Programas de Estudios.

Artículo 53. El plan de estudios será revisado, para que en su caso le sean aplicables las actualizaciones necesarias y de acuerdo con las pautas que requiere la incorporación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 54. Los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante un periodo que no excederá de 1.5 veces el tiempo total de su plan de estudios correspondientes.

- I. Por ejemplo, para los planes de estudio que se cursan en 10 cuatrimestres nominales, los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante 15 cuatrimestres.

Artículo 55. Los alumnos tendrán derecho a reincorporarse, no importando el plan de estudios cursado anteriormente, debiendo llevar a cabo la equivalencia de estudios correspondiente.

Artículo 56. La equivalencia de estudios en el caso de planes de estudio de la misma universidad la dictaminarán las autoridades escolares propias, en el caso de estudios fuera de la universidad, ésta deberá ser dictaminada por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 57. Si un alumno suspende los estudios y durante ese periodo se presenta un cambio al plan de estudios, deberá equiparar sus materias al plan de estudios vigente y cursar todas las asignaturas que no haya cursado del nuevo plan.

Artículo 58. Para evitar incompatibilidad de programas, todos los planes de estudio deberán terminar con la generación de alumnos correspondientes y la implementación de los nuevos planes y/o actualizaciones se hará únicamente con los alumnos de nuevo ingreso.



TÍTULO III

ESTATUTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

Inscripción, Reinscripción y Permanencia

Artículo 59. Aspirante o Prospecto: Es aquella persona que solicita su ingreso a esta Institución para realizar sus estudios a nivel superior, de Licenciatura o de Posgrado.

Artículo 60. En cada periodo escolar la Universidad admitirá a alumnos de primer ingreso (si aplica), reincorporaciones y cambios (licenciatura, turno, modalidad, plantel), debiéndose ajustar los mismos, a los plazos específicos que se definan para tal efecto.

Artículo 61. Quien no realice los trámites de inscripción, reincorporación o cambio, dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la Universidad, no podrá obtener su condición de alumno en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna.

Artículo 62. Para ingresar es indispensable:

- I. Haber concluido totalmente el nivel de estudios inmediato anterior.
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.
- III. Ser aceptado por la Universidad.

Artículo 63. El Comité de Admisión se integra por:

- I. El Director de Plantel.
- II. El Coordinador General Académico.
- III. El Coordinador de Relaciones
- IV. El Coordinador Administrativo
- V. El Responsable de Servicios Escolares

Artículo 64. Dicho comité es el único organismo con facultades para admitir o rechazar las solicitudes de los aspirantes a ingresar a la Universidad.

Artículo 65. Los trámites señalados en este capítulo deben ser realizados por el propio interesado o en su caso, por otra persona, siempre y cuando a ésta última se le otorgue una carta poder certificada, misma que deberá exhibir en original acompañada de una identificación oficial.

Artículo 66. Los aspirantes a ingresar a la Universidad estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento; quien no cumpla totalmente con los trámites, renuncia a la inscripción o reinscripción sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Artículo 67. El aspirante a nivel Licenciatura deberá presentarse en el departamento de Servicios Escolares a inscribirse, acompañado de la siguiente documentación:

- I. Certificado Original de Estudios Totales de Educación Media Superior o equivalente.
- II. Acta de Nacimiento en original o copia certificada.
- III. Original de la C.U.R.P.
- IV. Comprobante que ampare el Pago de Inscripción.



Artículo 68. En caso de que el aspirante no presente el Certificado Original de Estudios Totales del nivel Medio Superior, deberá firmar una Carta Compromiso, en la que se compromete a entregar el original de dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar de ingreso.

Artículo 69. Por “Estudios Equivalentes” a Bachillerato o Preparatoria deben entenderse aquellos que la autoridad competente considere al día de hoy (o en su caso en el futuro) como tales, entre otras, se encuentran las siguientes:

- I. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) (siempre y cuando cuenten con las materias de la nivelación al bachillerato).
- II. Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH – UNAM).
- III. Escuela Nacional Preparatoria (ENP – UNAM).
- IV. Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA).
- V. Centro Ciencia y Tecnología del Mar.
- VI. Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).
- VII. Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios (CETIS).
- VIII. Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT).
- IX. Bachilleratos con carrera técnica incorporados a la Secretaría de Educación Pública.
- X. Bachilleratos Propedéuticos incorporados a la Secretaría de Educación Pública.
- XI. Preparatorias o bachilleratos de otros Estados de la República o del Distrito Federal.
- XII. Preparatorias o bachilleratos de Instituciones Privadas con Reconocimiento Oficial del Estudios de Incorporación al Gobierno: Estatales o Universidades Oficiales de los Estados de la República Mexicana.
- XIII. Bachillerato Internacional.
- XIV. Bachilleratos, Preparatorias o “Estudios Equivalente” cursados en el extranjero revalidados por la Secretaría de Educación Pública.
- XV. Certificado de “Preparatoria abierta emitido directamente por la Secretaría de Educación Pública”.

Artículo 70. Los estudios terminales como Técnico Profesional no se consideran equivalente a Bachillerato.

Artículo 71. Todos los documentos de certificación serán sujetos a validación ante la autoridad emisora para determinar su autenticidad.

Artículo 72. En caso de que la Universidad dictamine que el certificado de estudios presentado necesita “Legalización”, el alumno deberá realizar todos los trámites correspondientes para tal efecto.

Artículo 73. El aspirante a nivel Posgrado deberá presentarse en el departamento de Servicios Escolares a inscribirse, acompañado de la siguiente documentación:

- I. Certificado original de Estudios Totales de Licenciatura.
- II. Copia del Título de Licenciatura y/o copia de cédula profesional, o
- III. Documento que acredite que cursará el Posgrado como opción de titulación de los estudios de Licenciatura, en su caso.
- IV. Acta de Nacimiento en original o copia certificada.
- V. Original de la C.U.R.P.
- VI. Comprobante que ampare el Pago de Inscripción

Artículo 74. En caso de que el aspirante no presente el Certificado Original de Estudios Totales de Licenciatura, deberá firmar una Carta Compromiso, en la que se compromete a entregar el original de dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar de ingreso.

Artículo 75. En sus programas de posgrado, la Universidad podrá admitir aspirantes que pretendan obtener el título de Licenciatura de otras instituciones, siempre y cuando presenten el Certificado Original de Estudios Totales de Licenciatura y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Que sea emitida por autoridad competente de la institución de origen en hoja membretada, debidamente sellada y firmada, en la que se otorgue al aspirante la autorización para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Universidad Mexicana como opción de titulación.



- II. Además deberá presentar una Constancia de Estudios emitida por su escuela de procedencia, en papel membretado debidamente firmada y sellada; en la que se informe que no adeuda ninguna materia del nivel Licenciatura.

Artículo 76. Los aspirantes de cualquier nivel educativo, deberán de efectuar su pago de inscripción de acuerdo con las políticas establecidas para tal efecto, mismas que les serán comunicadas en el área de Relaciones.

Artículo 77. Los alumnos que tengan estudios de nivel Medio Superior o equivalente, Licenciatura, Especialidad o Maestría de otro Estado de la República, que no se encuentren incorporadas a la Secretaría de Educación Pública Federal, entregarán la documentación solicitada cubriendo los requisitos que señale la autoridad competente (legalización de firmas).

Artículo 78. Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados fuera del sistema educativo nacional deberán incluir, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Artículo 79. Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la comparabilidad de estudios correspondiente.

Artículo 80. La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos por la Universidad.

Artículo 81. Las solicitudes de revalidación de estudios de los tipos medio superior y superior deberán acompañarse de la traducción libre al español, de los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente, y
- II. Certificados, boletas de calificaciones.
- III. Diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Artículo 82. Los alumnos en el caso de ser extranjeros, deberán entregar copia de su forma migratoria con calidad de estudiante o con cualquier otra característica migratoria autorizada para realizar actividades lícitas y honestas, además por cuenta propia deberán de realizar la revalidación de estudios correspondiente ante la autoridad educativa competente, pudiendo la Universidad emitir una opinión técnica.

Artículo 83. El alumno que no entregue el certificado de estudios totales del nivel anterior al nivel que cursa o que pretende cursar y/o el acta de nacimiento original o copia certificada y/o en su caso, copia del título de licenciatura y/o copia de cédula profesional, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de iniciado el periodo escolar de ingreso, se le suspenderá el servicio educativo con todas las implicaciones financieras y académicas, sin responsabilidad alguna para la Universidad Mexicana.

Artículo 84. Si un alumno entrega documentación NO Válida o Alterada, será dado de baja automáticamente y los estudios cursados, así como la documentación expedida por la Universidad, quedarán cancelados e invalidados, no devolviéndose ninguna cantidad de dinero que haya pagado por concepto de inscripciones, parcialidades y otros conceptos, asimismo se hará la notificación correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 85. La Universidad sólo conservará por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir del egreso definitivo del alumno en sus cursos regulares, o bien al momento de su baja o abandono anticipado, todos los documentos originales entregados por el alumno, por lo que es responsabilidad del alumno solicitar la devolución de los mismos antes de concluir este plazo. De otra forma la Institución procederá a destruirlos y desecharlos sin ninguna responsabilidad.

Artículo 86. Los aspirantes a ingresar, que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones de los mismos aceptando el contenido del presente Reglamento, teniendo la obligación de conocerlo y observar su cumplimiento.



Artículo 87. Una vez inscritos, para efectos de identificación, deberán obtener su credencial conforme al procedimiento que al efecto establezca la Universidad. La credencial es personal e intransferible, cualquier uso fraudulento (como su préstamo, clonación, falsificación, alteración, etc.), será motivo de baja por conducta inadecuada.

Artículo 88. Es Alumno: Aquella persona que habiendo solicitado su ingreso a la Universidad, una vez satisfechos los requisitos administrativos y académicos-escolares de admisión, es aceptado.

Artículo 89. La Universidad se reserva el derecho de no abrir grupos que no reúnan el mínimo de estudiantes estipulado por la propia Institución.

Artículo 90. Es alumno Egresado: El alumno que concluyó sus estudios y acreditó el 100% de créditos académicos, restándole únicamente titularse de Licenciatura u obtener su Diploma de Especialidad o su Grado de Maestría.

Artículo 91. Los alumnos que hayan concluido su Licenciatura o Posgrado y se hayan titulado, adquirirán el estatus de ex alumnos.

Artículo 92. Es responsabilidad del alumno verificar que al concluir cada ciclo escolar cumple con los requisitos académicos de reinscripción al siguiente ciclo escolar, además de cubrir los requisitos escolares, financieros y administrativos, dentro del periodo establecido por la Universidad para este efecto.

Artículo 93. El alumno quedará reinscrito automáticamente si paga su reinscripción y cumple los requisitos académicos, escolares y administrativos que se requieren.

Artículo 94. Si el alumno no se reinscribe en los tiempos que establece la Universidad, su alta estará sujeta a:

- I. Previa Autorización de la Dirección General Ejecutiva, a través de la Dirección General Académica y sólo en las fechas determinadas para tal efecto.
- II. Si se Autoriza, el alumno deberá aceptar las condiciones administrativas para su reinscripción contenidas en la Política de Pagos, así como también acepta las implicaciones académicas como:
 - a) No se justificarán sus faltas y
 - b) Deberá ponerse al corriente en sus clases y entrega de trabajos.

CAPÍTULO II

Evaluación, Acreditación, Regularización, Revalidación y Equivalencia de Estudios.

Artículo 95. Todos los alumnos tendrán cuatro oportunidades para acreditar una asignatura, ya sea en un ordinario, dos extraordinarios y como última opción un recursamiento, en el siguiente orden obligatorio:

- I. Ordinario
- II. Ordinario – Extraordinario
- III. Ordinario – Extraordinario – Extraordinario
- IV. Ordinario – Extraordinario – Extraordinario – Recursamiento

Artículo 96. La Universidad evaluará el aprendizaje de los estudiantes en las siguientes formas:

- I. La evaluación parcial de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso mediante, resolución de cuestionarios, prácticas de aplicación o proyectos, tareas, trabajos escritos, desempeño en los ejercicios, ensayos, trabajos obligatorios, etc.
- II. Un examen final.
- III. Las calificaciones parciales y del examen final serán del 0 (cero) al 10 (diez).
- IV. Los profesores capturarán en el Sistema Escolar de la Universidad, la calificación de la evaluación parcial y del examen final, del 0 (cero) al 10 (diez)



Artículo 97. Los exámenes tienen por objeto:

- I. Que el profesor disponga de elementos para evaluar el aprendizaje del alumno.
- II. Que el estudiante conozca el grado de aprendizaje que ha adquirido.
- III. Que mediante las calificaciones obtenidas la Universidad pueda certificar la preparación del estudiante.

Artículo 98. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en horarios comprendidos dentro de los horarios de trabajo de los planteles respectivos, salvo que por circunstancias de fuerza mayor, el Director General Académico autorice lo contrario.

Artículo 99. Por disposición de la Secretaría de Educación Pública, la calificación definitiva se expresa en cada curso, mediante números que van del 5 al 10.

- I. En Licenciatura la calificación mínima para acreditar una materia es de 6 (seis),
- II. En Posgrado la calificación mínima para acreditar una materia es de 7 (siete),
- III. Cuando el estudiante no demuestre poseer conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes.
- IV. En caso de que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará NP que significa: No Presentado

Artículo 100. El criterio de redondeo de las calificaciones se aplica de la siguiente forma:

- I. En calificaciones aprobatorias, si la décima resultante es igual o mayor a 0.50, entonces se ajustará al entero superior, en caso de calificación reprobatoria se eliminan las décimas del entero.
- II. En calificaciones reprobatorias, se eliminan los decimales.

a) Ejemplos Licenciatura:

5.99 se queda en 5	7.60 pasa a 8
6.25 se queda en 6	8.49 se queda en 8
6.49 se queda en 6	8.82 pasa a 9
6.50 pasa a 7	9.10 se queda en 9
7.40 se queda en 7	9.60 pasa a 10

b) Ejemplos Posgrados:

5.99 se queda en 5	7.60 pasa a 8
6.90 se queda en 6	8.49 se queda en 8
6.49 se queda en 6	8.82 pasa a 9
6.60 se queda en 6	9.10 se queda en 9
7.40 se queda en 7	9.60 pasa a 10

Artículo 101. Se entiende por examen final ordinario aquel que el alumno presenta por cada materia al terminar el ciclo escolar en el que está inscrito.

Artículo 102. Al término de cada ciclo escolar se programará un periodo de exámenes finales ordinarios (papel o digitalmente).

Artículo 103. Los exámenes finales se aplicarán de acuerdo con el calendario escolar de la Institución. La documentación respectiva (exámenes y listas) la entregará el profesor personalmente a la Coordinación General Académica en un periodo máximo de tres días a partir de la aplicación del examen.

Artículo 104. Para poder presentar exámenes finales deberán estar cubiertas todas las parcialidades, y en general no tener ningún adeudo.



Artículo 105. Podrán presentar examen final ordinario los estudiantes inscritos que hayan cursado la materia.

Artículo 106. El examen final ordinario sólo lo presentarán aquellos alumnos que hayan cubierto como mínimo un 80% de asistencia a clase y estén al corriente en sus pagos. Quienes no tengan derecho a examen final ordinario, no se les programará nuevamente, quedando con cero de calificación en el examen.

Artículo 107. Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del señalado. En casos excepcionales, por acuerdo previo del Director General Académico, podrán ampliarse los plazos señalados.

Artículo 108. Las Listas Únicas de Asistencia con las calificaciones y faltas, los exámenes y demás documentación que se les entregue a los profesores, son propiedad de la Universidad para cualquier efecto legal.

Artículo 109. En caso de que exista alguna aclaración respecto a las calificaciones registradas, los alumnos dispondrán de 48 horas después de publicadas en el sistema, para realizar las aclaraciones correspondientes.

Artículo 110. La ausencia de más del 60% de alumnos del grupo injustificadamente a una clase, será motivo de tres faltas a los alumnos que no asistieron.

Artículo 111. En la Institución no están considerados los retardos en clase; bajo ninguna justificación, la lista de asistencia se pasa al inicio de cada clase, después de ello se considera falta, pudiendo el alumno permanecer en clase.

Artículo 112. Los exámenes finales ordinarios serán aplicados por el profesor del curso y deberán ser en forma escrita o electrónica, dependiendo de las características de la asignatura. El examen oral no existe en la Institución.

Artículo 113. En caso de que un profesor no pueda presentarse a la aplicación de un examen, el Director General Académico nombrará un sustituto que puede ser un profesor o un empleado académico. Los documentos deberán ser firmados por la persona que aplicó el examen. No será necesario que el profesor titular del curso firme la documentación cuando haya sido necesario suplirlo. La persona registrada ante la Autoridad Educativa Federal podrá firmar la documentación correspondiente en todos los casos.

Artículo 114. Se entiende por examen extraordinario a aquel examen que el alumno presenta como consecuencia de haber reprobado en forma ordinaria la asignatura en el ciclo escolar correspondiente, según el calendario autorizado para tal efecto.

Artículo 115. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar el aprendizaje de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando habiéndose inscrito en la asignatura no hayan cumplido los requisitos para acreditarla.

Artículo 116. El examen extraordinario podrá ser aplicado en papel o de manera digital en las Instalaciones de la Universidad.

Artículo 117. Tendrán derecho a presentar examen extraordinario aquellos alumnos que hayan asistido a más del 50% de las clases del ciclo escolar, de lo contrario tendrán que recurrar la materia (por reforzamiento académico o cursando nuevamente). En caso de no acreditar el recursamiento, los alumnos ya no podrán presentar exámenes extraordinarios.

Artículo 118. Durante cada ciclo escolar se programarán periodos de exámenes extraordinarios para que los alumnos presenten materias históricas (pendientes de otros cuatrimestres) o materias vigentes (pendientes por acreditar del último ciclo cursado), los cuales se encontrarán en el calendario escolar de la Institución y serán aplicados por la misma Universidad y la calificación de los mismos se registra en el sistema escolar en un plazo no mayor a cinco días

Artículo 119. En cada ciclo escolar, los alumnos tendrán derecho a presentar 2 exámenes extraordinarios en cada periodo programado, pudiendo presentar hasta un máximo de 6 materias por ciclo.



Artículo 120. En el caso de los exámenes extraordinarios, no existe la revisión del mismo.

Artículo 121. Todos los exámenes escritos deberán guardarse en la Universidad por un ciclo escolar, después del cual se procederá a su destrucción.

Artículo 122. Si un alumno recursa la asignatura, tendrá que aprobarla en la evaluación ordinaria, ya que no hay opción a otro extraordinario ni a un segundo recursamiento, por lo tanto si reprueba el recursamiento, será causa de baja definitiva.

Artículo 123. En el caso de que la materia a recurrar ya no se tenga disponible por el tiempo transcurrido desde la primera vez que se cursó, debido al cambio del plan de estudios, se podrá presentar un examen único para acreditar la misma. Dicho examen deberá ser autorizado por la Dirección General Académica.

Artículo 124. Únicamente a petición escrita de los interesados, se podrá realizar la revisión de las calificaciones, siempre que se trate de evaluaciones susceptibles de revisión.

Artículo 125. En caso de error en la calificación, se procederá a la rectificación de una calificación, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Coordinación General Académica dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se den a conocer por cualquier medio las calificaciones.
- II. Que el profesor o la persona que aplicó el examen y firmó el acta respectiva, indique por escrito la existencia del error a la Coordinación General Académica.
- III. Que la Coordinación General Académica dé el Visto Bueno (Vo. Bo.) de la rectificación y solicite autorización al Director General Académico.
- IV. Que la Dirección General Académica autorice y realice la rectificación de la calificación.

Artículo 126. Los alumnos tendrán derecho a reinscribirse al siguiente ciclo escolar siempre y cuando se satisfagan las siguientes condiciones:

- I. Acreditar el 50% o más de las materias cursadas en su cuatrimestre principal.
- II. No adeudar una o más asignaturas de cuatro cuatrimestres anteriores al que pretende cursar, es decir:
 - a) Para reinscribirse al 5° cuatrimestre no adeudar materias del 1^{er} cuatrimestre.
 - b) Para reinscribirse al 6° cuatrimestre no adeudar materias del 2° cuatrimestre.
 - c) Para reinscribirse al 7° cuatrimestre no adeudar materias del 3^{er} cuatrimestre.
 - d) Para reinscribirse al 8° cuatrimestre no adeudar materias del 4° cuatrimestre.
 - e) Para reinscribirse al 9° cuatrimestre no adeudar materias del 5° cuatrimestre.
 - f) Para reinscribirse al 10° cuatrimestre no adeudar materias del 6° cuatrimestre.

Artículo 127. Los alumnos que adeuden materias, ya sea por cambio o actualización de plan de estudio o por la no acreditación de una materia seriada, deberán cursar primero las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con la secuencia establecida en el mapa curricular.

- I. Las asignaturas que presenten seriación, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden.
- II. Las asignaturas podrán cursarse siempre y cuando se ofrezcan en el ciclo a cursar.

Artículo 128. Se entenderá por equivalencia de estudios, al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional

Artículo 129. Se entenderá por revalidación de estudios al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.



Artículo 130. De conformidad con el lineamiento 21 del acuerdo número 286 publicado en el diario oficial de la federación el 18-04-2017, “no se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación, cuando un plan y programa de estudio que forme parte del sistema educativo nacional, permita de manera expresa que los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programa de estudio, de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia también se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que los imparta, quien asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio. En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas”.

- I. Con base en lo anterior, la equivalencia interna en Universidad Mexicana aplica para los siguientes casos:
 - a) Cuando el alumno cambia de Licenciatura o Posgrado.
 - b) Cuando el alumno se reincorpora a un plan de estudios vigente.
 - c) Cuando el alumno cambia de modalidad.
 - d) Cuando el alumno cambia de Plantel.
 - e) Cuando el alumno cambia de nivel (de Especialidad a Maestría).
 - f) Cuando el alumno cursa una segunda carrera, siempre y cuando ésta sea equivalente con la primera.

Artículo 131. El trámite de cambio de licenciatura, posgrado, modalidad o plantel de un alumno ya inscrito en la Universidad, quedará bajo responsabilidad del propio interesado y sólo podrá efectuarse dentro de las fechas establecidas para tal efecto y estará sujeto a la autorización correspondiente.

- I. El alumno que pretenda cambiar de licenciatura, posgrado, modalidad o plantel, deberá cumplir con lo dispuesto por los departamentos de servicios escolares y de finanzas, además de:
 - a) Llenar la Solicitud del Cambio solicitado, misma que deberá ser autorizada por las instancias que marque el formato vigente al momento de hacer la solicitud.
 - b) Sujetarse a la equivalencia interna de estudios resultante de dicho cambio.
 - c) Sujetarse a los tiempos establecidos para tal efecto.
 - d) Siempre dependerá de la autorización.

Artículo 132. Cuando el cambio solicitado sea rechazado por las autoridades de la Universidad, el alumno podrá optar por permanecer en la de Licenciatura, Posgrado, modalidad o Plantel original o solicitar su baja definitiva de la Institución, sin responsabilidad alguna para la misma.

Artículo 133. Se considera alumno de segunda carrera a aquel que curse dos carreras, ya sea en forma simultánea o secuencialmente (primero una y luego otra).

Artículo 134. Un alumno sí podrá cursar dos carreras simultáneamente.

Artículo 135. El trámite para cursar una segunda carrera será:

- I. El alumno deberá presentar en Servicios Escolares solicitud por escrito.
- II. La Dirección General Académica será quien autorice la inscripción de un alumno a una segunda carrera.

Artículo 136. El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejado por separado para cada una de ellas.

Artículo 137. En el caso de segunda carrera, el interesado presentará la solicitud de equivalencia interna correspondiente, si esta es procedente.



CAPÍTULO III

Bajas de alumnos

Artículo 138. El alumno podrá causar baja temporal o definitiva por las siguientes situaciones:

- I. Por propia voluntad.
- II. Por incumplimiento en las obligaciones académicas.
- III. Por conducta inadecuada.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones financieras.
- V. Por incumplimiento en las obligaciones escolares
- VI. Por otras causas.

Artículo 139. Baja por propia voluntad:

- I. Es el trámite que realiza el alumno por iniciativa propia, en el que suspende la continuidad de sus estudios presentando una solicitud formal de baja en el área de Servicios Escolares de la Universidad.
- II. o bien, dejando de asistir.
- III. La baja puede ser temporal o definitiva.

Artículo 140. Baja por incumplimiento en las obligaciones académicas.

- I. Es aquella que se da en forma automática cuando el alumno reprueba alguna materia en recursamiento, ya que esa es la última oportunidad para acreditar la materia.
- II. En este caso el alumno podrá optar por tramitar su certificado parcial de estudios, o si así lo considera, podrá iniciar sus estudios como alumno de nuevo ingreso en otra carrera y si es la misma carrera a otro RVOE, en esta Institución.

Artículo 141. Baja por conducta inadecuada:

- I. Podrá ser acreedor a este tipo de baja, quien incurra en cualquier actitud o conducta negativa que atente en contra de los Valores y Principios de la Universidad Mexicana, así como contra alumnos, profesores, personal administrativo o bienes de la Institución.
- II. Atentar dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, contra las buenas costumbres, la moral y las leyes.
- III. Introducir, consumir, usar, vender, distribuir o traficar dentro de las instalaciones universitarias: enervantes, narcóticos, psicotrópicos, bebidas embriagantes, o presentarse a las mismas, bajo los efectos de estas sustancias.
- IV. Faltar al respeto a la propia Universidad o a cualquiera de los miembros, autoridades, profesores, empleados, alumnos o visitantes.
- V. Alterar o interrumpir las actividades académicas o administrativas y generales de la Universidad.
- VI. Alterar falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Universidad y/o de otras instituciones públicas o privadas.
- VII. Promover o efectuar la enajenación de cualquier bien o servicio dentro de las instalaciones o en la zona de influencia de la Institución.
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones del plantel.
- IX. Copiar en exámenes, trabajos y/o tareas para obtener una mejor calificación.
- X. Plagiar artículos de Internet u otras fuentes (libros, folletos, etc.) y presentarlos como trabajos propios para obtener una calificación.
- XI. Permitir que sus compañeros copien las respuestas de sus exámenes, sus trabajos y/o tareas.
- XII. Robar o vender o usar un examen para conocer las respuestas antes de su aplicación.
- XIII. Pasar lista por un compañero.
- XIV. Sobornar o influir indebidamente en los profesores.
- XV. Alterar el orden al estacionarse e interrumpir el tránsito en el arroyo vehicular, así como estacionarse y obstaculizar las entradas a los estacionamientos de la Universidad, los puntos de reunión de emergencia señalados, las entradas y/o estacionamientos de los residentes del área. Esto aplica tanto para alumnos, como para sus acompañantes, es decir, personas que los lleven o recojan en automóviles. En este último punto en especial el alumno causará baja automática.



- XVI. Prestar la credencial de la Universidad, para que otra persona tenga acceso al Plantel o se haga un mal uso o diferente para el que está destinada
- XVII. Tener una relación afectiva con profesores o personal administrativo.
- XVIII. Será motivo de baja del Plantel la suplantación de padres o tutores ante las autoridades de la Institución.
- XIX. Utilizar en las aulas durante las clases y en exámenes finales, celulares, tabletas, videojuegos, computadoras.
- XX. Introducir alimentos y bebidas al salón de clases.
- XXI. Introducir al plantel cualquier tipo de arma punzo cortante, de fuego o material explosivo. En este caso la sanción será baja definitiva para el alumno.
- XXII. Atentar contra cualquier disposición del presente documento y/o de las normas complementarias.
- XXIII. Al inscribirse, el alumno acepta y se compromete a cuidar, respetar y salvaguardar la imagen de la Universidad Mexicana; en caso de incurrir en alguna acción que desacredite o dañe la imagen en perjuicio de la misma, o cualquier otra acción que cause o pueda causar de forma directa o indirecta a esta Institución o a la comunidad universitaria, un menoscabo en su honor, dignidad, reputación o prestigio, (independientemente del medio que se utilice para cometer dicha conducta), será acreedor a las sanciones que establezca el Comité de Bajas, que puede ir desde una suspensión, hasta la baja definitiva. Reservándose esta Institución, el derecho a ejercer la acción legal respectiva.

Artículo 142. Baja por incumplimiento a las obligaciones financieras.

- I. La falta de cumplimiento de dos pagos de parcialidades origina la suspensión temporal de los servicios que presta la Institución al alumno.
- II. Para poder presentar exámenes finales, deberán estar cubiertas todas las parcialidades y no tener adeudos pendientes.

Artículo 143. Baja por incumplimiento a las obligaciones escolares.

- I. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por la Universidad y conforme a la normatividad respectiva.
- II. Proporcionar información falsa y/o documentos no auténticos.

Artículo 144. Baja por otras causas.

- I. Por algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que a juicio del comité obstaculice su desempeño dentro de la Universidad o no justifique su permanencia en ella.

Artículo 145. En los casos de baja temporal o definitiva, la baja procederá una vez que el alumno llene la solicitud de baja en la ventanilla de atención de Servicios Escolares, y dicha solicitud esté debidamente autorizada por las instancias estipuladas en la política vigente al momento de la solicitud.

Artículo 146. En los casos de baja temporal, no hay límite de tiempo para que el alumno se pueda reincorporar nuevamente; pero si durante ese periodo se actualiza el plan de estudios cursado, deberá equiparar sus materias al plan de estudios vigente y cursar todas las asignaturas no equivalentes respecto al nuevo plan.

Artículo 147. Solo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 148. El Comité de Bajas, será el único organismo facultado para suspender o dar de baja a los alumnos de la Universidad,

- I. Se integrará con dos miembros:
 - a) Por el Director de Plantel o un representante de la Rectoría.
 - b) Un representante del mismo Plantel del que depende el alumno en cuestión.
 - c) Será presidido por el primero de los nombrados y fungirá como secretario el segundo.
 - d) En ausencia de cualquiera de ellos el Director General Ejecutivo designará el suplente.



- II. Una vez definido a los miembros del Comité, se procederá a:
 - a) Levantar el Acta Administrativa correspondiente, en la cual se detallará de manera precisa, detallada y objetiva sobre la forma como sucedieron los hechos.
 - b) Se convocará al alumno para que sea escuchado por el Comité de Bajas y exponga las razones que a su derecho convengan, ejerciendo así su Derecho de Audiencia.
 - c) Se redacta documento en el cual se toma nota de lo que es declarado por el alumno y se anexa al acta administrativa.
 - d) Se solicitará que todos los presentes firmen el acta administrativa.
 - e) El Comité se reunirá en privado, para tomar la decisión correspondiente, notificando al alumno la resolución sobre su caso.
 - f) En caso de determinar baja por conducta inadecuada, se le entregarán al alumno sus documentos, salvo en los caso de que haya presentado documentación sin validez.
- III. El comité promoverá con su mayor capacidad de avenencia y justicia, recursos, en las partes involucradas, para resolver el caso, evitando las soluciones extremas.
- IV. El dictamen emitido por el comité de bajas, una vez ejercido el derecho de audiencia al alumno, será definitivo, salvo lo mencionado en el artículo 144.
- V. Las resoluciones de suspensión y baja se harán por escrito, agregándolas al expediente del alumno, en el archivo de servicios escolares, entregándose al alumno y en caso de no ser posible o no ser recibida se enviará inmediatamente por mensajero o correo certificado, al domicilio del alumno que obre en su expediente.

Artículo 149. Queda reservado al Rector el derecho de suspensión del dictamen, cuando con elementos objetivos y válidos considere que hay lugar para revisión del caso por el propio comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen, el Rector tiene voto de calidad para cualquier dictamen emitido por el Comité de Bajas.

Artículo 150. El alumno que por documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases, quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones de los pagos realizados.

Artículo 151. El Director General Ejecutivo, el Director General Académico o el Director del Plantel, quedan facultados para suspender a un alumno, cuando concurra la siguiente circunstancia:

- I. Que haya sido motivada por una conducta inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja.

Artículo 152. En el caso del artículo anterior, la suspensión se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia, se enviará una copia al Director General Académico y al Director del Plantel y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

- I. La segunda suspensión no podrá exceder de quince días hábiles.
- II. El alumno que sea suspendido dos veces y si reincide en la misma falta será dado de baja de manera definitiva.

Artículo 153. A partir de la fecha de suspensión o baja temporal el alumno quedará suspendido de sus derechos, debiendo cubrir cualquier adeudo que tuviera a esa fecha, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

Artículo 154. Cuando un alumno sea dado de baja definitivamente en un plantel por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ningún otro plantel de la Universidad y no podrá solicitar su reincorporación por ningún motivo.

Artículo 155. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja voluntaria, temporal o definitiva, podrán reinscribirse, sujetándose a los lineamientos de equivalencia de la autoridad que otorga el Reconocimiento de Validez Oficial y/o de la Universidad y en caso de modificación o cambio en el plan de estudios en que hubiese estado inscrito, deberá equiparar sus materias al plan de estudios vigente y cursar todas las asignaturas que no haya cursado del nuevo plan.



CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones.

Artículo 156. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir la formación académica correspondiente a cada plan de estudios.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- III. Participar en los diferentes eventos que organice la Universidad.
- IV. Ejercer la libertad de expresión sin más límites que el respeto y el decoro debidos a la institución, a su ideario y a la comunidad.
- V. Presentar sus observaciones y sostener sus derechos con libertad y actitud respetuosa y digna, ante la Dirección de Plantel.
- VI. Recibir las constancias de estudio, títulos, diplomas de grados a que se hagan acreedores, cumpliendo los requisitos establecidos.
- VII. Los alumnos tendrán derecho a solicitar y obtener revisión de examen final, conforme a los lineamientos de este reglamento y disposiciones aplicables.
- VIII. Es derecho de los estudiantes y de los padres verificar ante la Dirección del Plantel que los estudios que se imparten en la Institución cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial por parte de la autoridad educativa correspondiente.
- IX. Tanto los estudiantes como los padres de familia, son la razón de ser de la Institución, por lo tanto, tienen derecho a ser tratados por todo el personal de la Universidad con el mismo respeto recíproco que ambas partes merecen.
- X. Los estudiantes tienen el derecho y la responsabilidad de estar al tanto de su desempeño académico con la frecuencia que estimen conveniente.
- XI. Cualquier observación a la Institución podrá ser realizada por escrito y con una copia para que le sea sellada de recibida únicamente por la Dirección del Plantel, en donde se entregará en forma personal. Este documento puede ser presentado en letra a mano siempre y cuando la misma sea legible. Teniendo esto como objetivo que dicha petición sea canalizada y atendida adecuadamente.
- XII. El alumno tiene el derecho a una respuesta por parte de la Dirección del Plantel pudiendo ser esta verbal o escrita. Si es verbal deberán aceptar de conformidad que les fue atendido su asunto en el original que presentaron y si es por escrito conservarán el oficio o nota que se les expida
- XIII. Los estudiantes podrán consultar en Internet o en el Kiosco en Plantel las calificaciones y faltas asentadas en las listas y actas respectivas, siendo la responsabilidad del profesionista capturarlas. Los estudiantes tendrán 48 horas posteriores a su publicación en el “Kiosco” e Internet para hacer aclaraciones.
- XIV. La Universidad ofrece los servicios de laboratorios y talleres durante el ciclo lectivo, sin embargo, este servicio se suspenderá en periodos inter-escolares debido al mantenimiento de los mismos.
- XV. Es derecho del estudiante que la Institución proporcione la mejor educación posible exigiendo a sus profesionistas el máximo esfuerzo para lograr el mejor nivel educativo, por lo que el estudiante tiene el derecho de observar a su Coordinación de Licenciatura o a la Coordinación General Académica en el tiempo y forma cualquier anomalía en la impartición de las diferentes asignaturas y no esperarse al final de los ciclos escolares o de exámenes para interponer este recurso administrativo, ya que el



estudiante sabe perfectamente bien desde los primeros días de clase si la materia está siendo adecuadamente impartida y si el profesionista en cuestión conduce la clase en forma apropiada y si condiciona calificaciones o faltas de cualquier forma.

- XVI. Al respecto debemos recordar que existe una absoluta libertad de cátedra en nuestra Institución, como prácticamente existe en todas las instituciones del país, por lo que el profesionista impartirá al estudiante los programas a que se ha comprometido con la Dirección del Plantel de acuerdo a los planes y programas reconocidos por la autoridad competente, no obstante esto, en lo que la Institución sí puede intervenir es en cuanto al método de enseñanza, que debe ser pedagógico y didáctico.
- XVII. Respecto a la asistencia de los profesionistas, el alumnado podrá observar ante la Dirección del Plantel y/o Coordinaciones de Licenciatura o Coordinación General Académica cualquier anomalía en su relación con cualquier profesionista, asimismo con lo relacionado a faltas de asistencia frecuentes o clases incompletas.
- XVIII. Para Licenciatura la duración oficial de las clases es de 50 o de 60 minutos, sin interrupciones en sesiones de “una hora” y de cien minutos sin interrupciones en sesiones de bloques de “dos horas” las faltas serán proporcionales a las “horas de clase programadas” y sólo se pasará la lista de asistencia una sola vez al inicio de la sesión.
- XIX. Para Posgrados la duración oficial de clases es de 5 horas en un solo bloque o distribuidos en dos horas y media en dos sesiones, pasándose asistencia una sola vez al inicio de la sesión.
- XX. La Universidad facilita y pone al alcance del estudiante un Kiosco/Internet para validar su situación académico - administrativa.

Artículo 157. Son obligaciones y responsabilidades de los alumnos:

I. Generales y Disciplinarias:

- 1. Cumplir con este reglamento, y con las normas complementarias que fijan la vida de esta Institución comprometiéndose a ello al momento de inscribirse.
- 2. Observar buena conducta durante su estancia escolar.
- 3. Conducirse con respeto para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- 4. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios extracurriculares.
- 5. Cubrir los requerimientos escolares, financieros y administrativos en forma puntual.
- 6. Conocer su situación escolar, financiera y administrativa así como saber si la normatividad le permite continuar reinscribiéndose a los siguientes ciclos y/o niveles educativos.
- 7. La responsabilidad de las inscripciones y reinscripciones es 100% del estudiante y deben ser completadas totalmente antes de la fecha límite que se establezca, tanto en pago al 100% como en requisitos académicos-escolares.
- 8. Asistir puntualmente a sus clases, exámenes finales y extraordinarios. La hora de entrada es 10 minutos antes de la primera clase.
- 9. Los estudiantes quedan en libertad de retirarse de la Universidad cuando así lo consideren conveniente. La Universidad por su parte, también es libre, si lo considera pertinente, el de retirar, negar la inscripción o reinscripción a un estudiante cuando “a juicio de las autoridades del plantel” cometa alguna falta al reglamento.
- 10. Los estudiantes deberán tener cuidado con sus útiles y pertenencias. La Universidad no se hace responsable de ninguna clase de objetos destruidos, perdidos o robados (propiedad de los estudiantes) dentro o fuera del plantel.



11. Los estudiantes deberán mostrar a la entrada del plantel su CREDENCIAL UNIMEX vigente; en caso de que ésta sea extraviada o se encuentre dañada y dificulte el acceso al plantel, la reposición tendrá un costo. Sin este requisito no podrán tener acceso al plantel.
12. La Credencial es personal e intransferible, cualquier uso fraudulento (como su préstamo, clonación, falsificación, alteración, etc.), es motivo de suspensión o baja. El uso indebido de las credenciales está penalizado de la siguiente manera: Suspensión de una semana para quien la presta y para quien la utiliza en período normal de clases. En temporada de exámenes, causará la baja definitiva para ambas personas.
13. Si se atrasan en el pago de sus parcialidades, el personal autorizado en el plantel tiene el derecho a retener la credencial al alumno hasta que regularice su situación financiera.
14. Para el préstamo interno de libros en la biblioteca, el estudiante deberá presentar invariablemente su credencial UNIMEX VIGENTE.
15. Cuando el alumno se da de baja, debe devolver su credencial a su legítima propietaria que es la Universidad.
16. Usar las instalaciones y equipo de la Universidad adecuadamente, sin causar daños a los mismos.
17. El alumno que destruya o dañe los equipos, el material didáctico de la Institución o las instalaciones, será objeto de suspensión temporal o baja definitiva y además deberá pagar el monto de las instalaciones u objetos destruidos. El grupo es responsable de los materiales, equipo de trabajo y las instalaciones de que hace uso.
18. Todos los alumnos quedan obligados a firmar sus anexos de inscripción o reinscripción, así como a conocer y cumplir con el reglamento y las políticas de pagos.
19. Está prohibida cualquier relación personal afectiva de profesionistas, personal administrativo y académico con los alumnos, en caso de que esto suceda se someterá a las autoridades de la Institución el caso.
20. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficial de la Universidad, en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Universidad, verbalmente o por escrito, ni promover eventos de cualquier índole sin autorización.
21. Causará baja del Plantel el estudiante que sea sorprendido fumando dentro de las instalaciones, toda vez que tal prohibición es de conformidad con las disposiciones de las Leyes de Salud y recomendaciones de la Secretaría de Educación Pública.
22. Asistir a todas las sesiones de clases, independientemente de quien la Universidad designe para impartirlas, ya sea el Coordinador de Licenciatura u otro profesionista distinto al titular. La Universidad se reserva todos los derechos para reasignar los profesores en cualquier momento.
23. La Universidad no es responsable de lo que ocurra fuera de sus instalaciones, ni mucho menos en los traslados de los estudiantes en la vía pública para llegar o en la salida de la Institución.
24. La Universidad no asume ningún tipo de responsabilidad en las prácticas extramuros individuales.
25. No se autoriza a ningún estudiante anticipar o prolongar los períodos de vacaciones, ni los “puentes”. Las ausencias en estos períodos se considerarán como faltas individuales.
26. Al estudiante o cualquier otra persona que lo acompañe, traslade, transporte, escolte, le preste un servicio análogo o cualquier otro acto o acción similar con cualquier nombre, y que cuente con automóvil, motocicleta o algún otro tipo de vehículo, se comunica que está estrictamente prohibido estacionarse o ubicarse sobre las banquetas, obstruir cualquiera de las entradas o salidas del plantel, así como las entradas vecinas (cercanas o lejanas), ajenas a la institución y estacionarse



en áreas no permitidas (incluidas esquinas), doble fila o bloquear la circulación, así como elevar el volumen del radio, autoestéreo o cualquier equipo de sonido, usar el claxon, headers, realizar arrancones o bien no hacer caso a las indicaciones del personal de vigilancia o insultarlo, bloquear u obstaculizar la zona de evacuación exigidas por Protección Civil aún en el arroyo vehicular. En estos casos el estudiante causará baja automática, inclusive si sólo se estacionan para permitir el ascenso y descenso del alumno, pero se detienen e incurrir en las faltas anteriores.

27. No podrá introducir al Plantel instrumentos musicales.
28. No deberá asistir a clases acompañado de gente externa al plantel ni tampoco por mascotas.
29. Está prohibido cualquier tipo de negociación comercial dentro del Plantel, quien la promueva, realice, ayude, etc., será dado de baja de manera definitiva.
30. La Universidad no es responsable de ninguna enfermedad o incapacidad adquirida y/o sufrida de las comprendidas en la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), antes o durante su tiempo como alumno.

II. Escolares.

1. Es responsabilidad exclusiva del alumno conocer su situación escolar - administrativa y saber si la normatividad le permite continuar reinscribiéndose en los siguientes ciclos y/o grados escolares. De no permitir la normatividad la reinscripción, aunque el alumno pague en el banco su reinscripción, ésta no se hará efectiva para efectos académicos, escolares y administrativos y se considerará no inscrito, aunque asista a clases o presente exámenes no serán válidos, dado que, el estudiante no cuenta con la calidad de alumno inscrito, ya que esto lo estará haciendo en forma ilegal.
2. La Universidad se reserva el derecho de no abrir grupos que no reúnan el mínimo de estudiantes estipulado por la propia Institución, realizar fusiones de grupos desde el 1er cuatrimestre, así como el de establecer y cambiar horarios, salones de clases, laboratorios, modificar las cuotas de Inscripción, las cuotas de los servicios complementarios y parcialidades; asimismo no asume ninguna responsabilidad en Inscripción o Reinscripción cuando el estudiante no reúne alguno de los requisitos para completar la misma.
3. La Universidad se reserva el derecho de aperturar grupos y horarios, fuera del 2º y último período de reinscripción establecido.
4. Para ser reinscrito al siguiente ciclo escolar es obligación del estudiante aprobar más del 50% de las materias del ciclo escolar que concluyó.
5. Un alumno irregular activo, es decir con materias reprobadas, tendrá un máximo de tres ciclos escolares a partir de que se reprobó la primera materia para regularizar su situación académica y poder reinscribirse al ciclo escolar que pretende cursar.
6. La Universidad tiene la facultad de aplicar exámenes departamentales, si así lo decide, en cualquiera de las materias que forman parte de sus planes de estudio reconocidos por la autoridad competente, ya sean ordinarios o extraordinarios.
7. Tendrán derecho a presentar exámenes los estudiantes que tengan cubiertos los requisitos de asistencia y estén al corriente en sus pagos, quienes no tengan derecho a presentar examen, no se les programará nuevamente quedando con cinco de calificación definitiva.
8. Los estudiantes que al término del cuatrimestre no presenten ningún examen final, no tendrán derecho a los exámenes extraordinarios y deberán volver a cursar el cuatrimestre.
9. Los estudiantes que presenten en examen extraordinario dos veces la misma materia y no la acrediten, tendrán que recursarla y aprobarla en calificación ordinaria para poderse reinscribir al siguiente cuatrimestre. Este servicio tiene un costo adicional.



10. La asistencia será objeto de un estricto control y determinará el derecho y/o tipo de examen al que se someterá el estudiante. Para que el estudiante tenga derecho a presentar exámenes finales ordinarios y tener calificaciones finales deberá tener como mínimo el 80% de asistencias a clases, tanto en modalidad mixta como escolarizada.
11. La emisión y/o sustitución de la credencial UNIMEX se suspende temporalmente durante el periodo de exámenes finales.
12. Los exámenes extraordinarios no están sujetos a revisión.
13. El estudiante podrá solicitar dos cambios de turno durante su estancia en la Universidad, mismo que podrá solicitar únicamente al final del ciclo escolar para que sea efectivo en el siguiente y dentro de las fechas estipuladas para tal efecto.
14. El estudiante acepta que no estará(n) aprobada(s) la(s) materia(s) seriada(s) si hay reprobada(s) previa(s) y por lo tanto no cursará ni obtendrá calificación en la(s) materia(s) seriada(s) cuando exista una asignatura seriada previa reprobada, aceptando que no tendrá calificación mientras adeude académicamente la(s) materia(s) seriada(s).
15. El estudiante acepta que únicamente se reinscribirá en las materias seriadas cuando haya aprobado la primera asignatura que dio origen a la seriación, así como a las sucesivas asignaturas seriadas y que en el caso de que el profesionista asiente indebidamente una calificación que es improcedente por la seriación, el estudiante también acepta que esa calificación no tiene validez alguna.
16. El estudiante acepta que una vez obtenida la calificación ordinaria definitiva aprobatoria en alguna(s) asignatura(s), no puede presentar examen extraordinario y si lo hace se tendrá por no presentado y no procederá la devolución del pago de derecho efectuado.
17. Cuando un alumno no aparezca en la Lista Única de Asistencia y Evaluación, deberá reportarlo al departamento de Servicios Escolares, pues no puede estar asistiendo a clases y debe regularizar su inscripción o reinscripción.
18. En la Universidad no están considerados los retardos en clase bajo ninguna justificación. La lista de asistencia se pasa al inicio de cada clase, después de ello se considera falta.
19. El alumno tendrá derecho de a un 20% de inasistencias y sólo se hará justificación de faltas por cuestiones médicas mayores.
20. Si un alumno acumula más del 50% de inasistencias durante un ciclo escolar en una asignatura, en automático tendrá que recurrar la asignatura, sin tener derecho a presentar exámenes extraordinarios.
21. El estudiante acepta que en caso de que un mismo ciclo escolar, incluido el periodo de exámenes extraordinarios, repruebe el 50% de las materias cursadas, no podrá reincorporarse al siguiente ciclo, hasta no haber regularizado su situación.
22. El 50% se contabilizará a partir del número de materias que el alumno curse en el ciclo escolar base respectivo, bajo el criterio siguiente:
 - a) Los alumnos regulares (aquellos que no adeudan académicamente ninguna materia) están obligados a cursar todas las materias de su cuatrimestre respectivo.
 - b) Los alumnos irregulares (aquellos que adeudan académicamente alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudios les permite, más de dos materias atrasadas como máximo considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente opcional para el alumno.
23. Un alumno irregular tendrá un máximo de 3 ciclos escolares en Licenciatura para regularizar su situación Académica sin causar Baja; por ejemplo, no se puede pasar a quinto cuatrimestre si se adeudan materias del primero, y así sucesivamente conforme a la siguiente regla:



- a) Para inscribirse en el quinto cuatrimestre no podrán deber materias del primer cuatrimestre.
 - b) Para inscribirse en el sexto cuatrimestre no podrán deber materias del segundo cuatrimestre.
 - c) Para inscribirse en el séptimo cuatrimestre no podrán deber materias del tercer cuatrimestre.
 - d) Para inscribirse en el octavo cuatrimestre no podrán deber materias del cuarto cuatrimestre.
 - e) Para inscribirse en el noveno cuatrimestre no podrán deber materias del quinto cuatrimestre.
 - f) Para inscribirse en el décimo cuatrimestre no podrán deber materias del sexto cuatrimestre.
 - g) Entre otros.
24. Cualquier acto de corrupción o falsificación causa baja automática, como es el caso de:
- a) Robarse, vender o comprar un examen para conocer las respuestas antes de su aplicación,
 - b) Copiar en los exámenes,
 - c) Pasar lista por un compañero,
 - d) Sobornar a un profesionista para obtener una mayor calificación y no perder el porcentaje de beca,
 - e) Justificar, de forma deshonesto, faltas para obtener el mínimo de asistencias para poder presentar exámenes,
 - f) Por alterar o falsificar cualquier documento.



TÍTULO IV

SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

Lineamientos para la prestación de servicio social

Artículo 158. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social como requisito previo para otorgarles el título.

Artículo 159. Se deberá prestar el servicio social por cada uno de los programas de licenciatura que curse el alumno.

Artículo 160. El servicio social tiene como objetivo el que los alumnos se enfrenten al campo laboral, proporcionen un servicio a la sociedad y conozcan la importancia de su profesión en las transformaciones del país.

Artículo 161. El alumno al efectuar el servicio social deberá cubrir los objetivos planteados por el programa elegido.

Artículo 162. El alumno que realice su servicio social sin la aprobación de la Universidad Mexicana no le será válido.

Artículo 163. El alumno para iniciar el servicio social deberá tener cubierto un mínimo del 70% de créditos del plan de estudios de su carrera.

Artículo 164. El servicio social tiene una duración de 480 horas que deberán ser cubiertas en un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años.

Artículo 165. El servicio social podrá efectuarse en instituciones públicas y privadas, en todos sus sectores y programas autorizados.

Artículo 166. Los alumnos trabajadores de la federación que deseen liberar su servicio social con base en el artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional, deberán estar activos al momento de solicitar dicha liberación y por lo menos tener seis meses laborando en la dependencia.

Artículo 167. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, la Universidad cuenta una guía específica en donde se establecen detalladamente los requisitos que deberán cumplirse para la liberación del servicio social.



CAPÍTULO II

Procedimiento, seguimiento y liberación

Artículo 168. El alumno deberá presentar a la Universidad la Carta en donde se especifique que ha sido aceptado para prestar el servicio social en la dependencia o empresa elegida por él.

- I. La Carta de Aceptación deberá cumplir con las características establecidas en la guía de servicio social.

Artículo 169. La Universidad verificará la información que el alumno presente, solicitando informes a las dependencias o empresas donde se realice el mismo.

Artículo 170. La Universidad supervisará el cumplimiento adecuado del servicio social con base en los informes que rindan las dependencias o empresas donde se realice el mismo y determinar con ello, si cumple con los requisitos para su liberación.

- I. En caso de el alumno cometa algún acto de indisciplina en la prestación del servicio social, el Comité de Bajas, deliberará acerca de la sanción correspondiente.

Artículo 171. En el caso de que un alumno por su propia voluntad suspenda el servicio social o la empresa o dependencia lo cancele por conducta inadecuada, tendrá que iniciarlo nuevamente (previa revisión del caso por el Comité de Bajas).

Artículo 172. Al finalizar la prestación del servicio social, (de acuerdo al tiempo estipulado en el presente Reglamento), el alumno deberá presentar a la Universidad Mexicana, la Carta en donde se especifique que ha concluido con la prestación del servicio social, (debiendo ser la misma dependencia o empresa que en la Carta de Aceptación).

- I. La Carta de Término deberá cumplir con las características establecidas en la guía de servicio social.

Artículo 173. Sí, el alumno ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento y en la Guía de Servicio Social, la Universidad le expedirá la constancia de liberación de servicio social correspondiente.

Artículo 174. La falsedad de información y la presentación de documentos no válidos, referente a la prestación del servicio social, será causa de baja definitiva del alumno, sin responsabilidad para la Universidad.



TÍTULO V

PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

Prácticas Profesionales

Artículo 175. Para efectos de este Reglamento las Prácticas Profesionales tienen por objeto el realizar actividades en empresas públicas o privadas que tengan relación directa con la formación académica adquirida en la Universidad.

Artículo 176. Las Prácticas Profesionales no son obligatorias, ni son requisito para algún trámite de la Universidad.

Artículo 177. En caso de ser necesario, se le entregará al alumno una carta de presentación para la Institución en donde pretenda realizar sus Prácticas Profesionales siempre y cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Cumpla por lo menos con el 70% de avance en los créditos del plan de estudios que esté cursando.
- II. En el caso de alumnos Egresados, no tener más de un año de haber concluido sus estudios.
- III. Tener un promedio general superior a 7.
- IV. Tener buena conducta.

Artículo 178. La temporalidad, horas a cubrir y horario de las Prácticas Profesionales será responsabilidad entre el alumno y la empresa, no teniendo la Universidad Mexicana injerencia alguna al respecto.

CAPÍTULO II

Prácticas de Formación Independiente

Artículo 179. Las Prácticas de Formación Independiente son obligatorias y se establecen en los planes y programas de estudio que cuentan con RVOE y tienen por objeto el vincular a los alumnos con el ámbito laboral del plan de estudios elegido, permitiéndoles que se familiaricen con la realidad actual de su profesión.

- I. Se caracterizan por:
 - a) Ser un proceso autónomo de aprendizaje de horas independientes de la asignatura.
 - b) Trasladar lo aprendido en las aulas al trabajo real.

Artículo 180. Las horas ejercidas en las Prácticas de Formación Independiente, son aparte de las prestadas en el Servicio Social y por ningún motivo unas suplen a otras.

Artículo 181. El alumno requiere para realizar las Prácticas de Formación Independiente, lo siguiente:

- I. Buscar una Institución en donde pueda realizar sus Prácticas de Formación Independiente.
- II. Cumplir con un mínimo de 50 horas de prácticas en la modalidad escolarizada y 25 horas en la modalidad mixta y no escolarizada, durante el ciclo escolar.
- III. Al final del ciclo escolar y en la fecha señalada, entregar el reporte final (único) de las prácticas realizadas, elaborado por él y avalado con sello y firma de la Institución."



Artículo 182. El alumno deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones para realizar las Prácticas de Formación Independiente:

- I. Buscar con anticipación el lugar donde se realizarán las Prácticas de Formación Independiente.
- II. La experiencia y los conocimientos se adquieren en las prácticas llevadas a cabo.
- III. Se reportará el lugar donde se realizarán las Prácticas de Formación Independientes en la primera semana (máximo en la segunda) del último ciclo escolar.
- IV. Se podrá solicitar información al lugar en donde se realizaron las Prácticas de Formación Independientes
- V. En caso de ser necesario, se le entregará al alumno una carta de presentación para la Institución.

Artículo 183. Se evaluarán las Prácticas de Formación Independiente como acreditadas o no acreditadas en función a:

- I. Entrega de reporte en la fecha establecida.
- II. Cumplimiento de formato mínimo.
- III. Aprendizaje obtenido y aplicado en las prácticas.
- IV. El reporte final será el único parámetro de evaluación, pudiendo obtener una calificación de 0 (cero) o 10 (diez).



TÍTULO VI

OBTENCIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, GRADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 184. Las disposiciones a las que se refiere el presente título, serán obligatorias para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad y su desconocimiento nunca podrá ser argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 185. El trámite se realizará a petición expresa del alumno cuando concluya los estudios correspondientes y una vez que haya cubierto todos los requisitos escolares, académicos y financieros, así como las exigencias reglamentarias de las autoridades educativas.

CAPÍTULO II

Requisitos Previos a la Selección de la Opción de Titulación

Artículo 186. Para obtener el título de Licenciatura correspondiente a los estudios realizados es menester que concurran los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de Licenciatura.
- II. Haber obtenido su carta de liberación del servicio social, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
- III. Presentar su Certificado de Estudios Totales de Licenciatura autenticado por la autoridad educativa federal, o en su caso, haber iniciado con los trámites para su obtención.
- IV. Presentar el Acta de Nacimiento original.
- V. Haber acreditado su opción de titulación:
 - a) Titulación por Créditos: cumplir con el 100% de créditos y haber aprobado su trabajo escrito.
 - b) Examen de Conocimientos: Presentar la Carta de Acreditación.
 - c) Estudios de Grado: Presentar el Certificado Parcial o Total del Posgrado, autenticado por la autoridad educativa federal, en el que por lo menos cubra 45 créditos.
 - d) Examen General de Egreso del Centro Nacional de Evaluación: Presentar dictamen de resultado de Satisfactorio o Sobresaliente.
 - e) En el caso de Posgrado en Institución Educativa Externa como opción de Titulación:
 1. Antes de iniciar con el Posgrado, el alumno deberá presentar al área de Servicios Escolares, la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar un Posgrado como opción de Titulación.
 2. El alumno deberá solicitar la autorización correspondiente al área de Servicios Escolares de la Universidad Mexicana, para cursar un Posgrado como opción de titulación.
 3. La autorización sólo se otorgará siempre y cuando el alumno la solicite por escrito antes de iniciar con el Posgrado elegido como opción de Titulación.
 4. El Posgrado deberá contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 5. El Posgrado deberá tener afinidad directa con los estudios realizados en la Licenciatura, a juicio de la Universidad Mexicana.
- VI. Haber cubierto el total del costo vigente de la cuota correspondiente para tal efecto.
- VII. Cumplir con los tiempos máximos para que los alumnos puedan titularse, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



Artículo 187. El tiempo máximo que los alumnos de nivel Licenciatura tienen para titularse será 2 veces el tiempo del plan de estudios correspondiente, contados a partir de que hizo su primera inscripción.

Artículo 188. Los alumnos que inicien su proceso de titulación dentro del tiempo mencionado en el artículo 187, tendrán derecho a ejercer cualquier opción de titulación que ofrece la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos, escolares y financieros que cada opción requiera.

Artículo 189. Para el caso de alumnos extemporáneos que no cumplan con el tiempo estipulado en el artículo 187, sólo podrán optar por la titulación mediante la aplicación del Examen de Conocimientos o cursando Créditos de Posgrado en la propia Institución, siempre y cuando sea dentro de un plazo máximo de 25 ciclos escolares contados a partir de que hizo su primera inscripción.

Artículo 190. En el caso de haber transcurrido más de 25 ciclos sin que el alumno haya obtenido su título de Licenciatura, deberá cursar Créditos de Posgrado en la propia Institución; siempre y cuando sea dentro de un plazo máximo de 30 ciclos escolares contados a partir de que hizo su primera inscripción.

Artículo 191. Si transcurren más de 30 ciclos escolares, contados a partir de que hizo su primera inscripción, sin que el alumno esté titulado, deberá reinscribirse al plan de estudios vigente, pudiendo equivaler hasta un 50% de los créditos de dicho plan de estudios y al concluir, deberá iniciar los trámites de titulación por cualquiera de las opciones que estén vigentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos, escolares y financieros que cada opción requiera.

Artículo 192. En los casos de alumnos extemporáneos, la Dirección General Académica se reserva el derecho de darles oportunidad de titularse si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho) en toda su carrera.
- II. Cumpla con todos los requisitos previos a la selección de la opción de titulación.
- III. Comprobar fehacientemente que la práctica profesional que hubiera realizado el alumno esté directamente vinculada con el área de estudios respectivo.

Artículo 193. Para obtener el Diploma de Especialidad correspondiente a los estudios realizados es menester que concurran los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado al 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de Especialidad.
- II. Presentar su Certificado de Estudios Totales de Especialidad autenticado por la autoridad educativa, o en su caso, haber iniciado con los trámites para su obtención.
- III. Presentar copia simple del Título de Licenciatura, sólo alumnos que no tomaron como opción de titulación la Especialidad.
- IV. Presentar el Acta de Nacimiento original.
- V. Haber acreditado su opción de titulación.
 - a) Tesina (Especialidades no profesionalizantes).
 - b) Créditos de Maestría (Especialidades no profesionalizantes).
 - c) Caso Práctico (Especialidades profesionalizantes).
 - d) Examen de Conocimientos (Especialidades profesionalizantes).
 - e) Créditos de Maestría (Especialidades profesionalizantes).
- VI. Haber cubierto el total del costo vigente de la cuota correspondiente para tal efecto.

Artículo 194. Para obtener el Grado de Maestría correspondiente a los estudios realizados es menester que concurran los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado al 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de Maestría.
- II. Presentar su Certificado de Estudios Totales de Maestría autenticado por la autoridad educativa, o en su caso, haber iniciado con los trámites para su obtención.



- III. Presentar copia simple del Título de Licenciatura, sólo alumnos que no tomaron como opción de titulación la Maestría.
- IV. Presentar el Acta de Nacimiento en original.
- V. Haber acreditado su opción de titulación:
 - a) Tesis (Maestrías no profesionalizantes).
 - b) Trabajo Escrito (Maestrías Profesionalizantes).
- VI. Haber cubierto el total del costo vigente de la cuota correspondiente para tal efecto.

Artículo 195. El tiempo máximo para que un alumno de Especialidad o Maestría se pueda titular, será 14 ciclos escolares contados a partir de que realizó su primera inscripción.

Artículo 196. Si transcurren más de 18 ciclos escolares sin que el alumno este titulado, deberá reinscribirse al plan de estudios vigente, pudiendo equivaler hasta un 50% de los créditos de dicho plan de estudios y al concluir, deberá iniciar los trámites de titulación vigentes.

Artículo 197. En los casos de alumnos que rebasen el tiempo definido, la Dirección General Académica se reserva el derecho de otorgar prórroga para presentar su opción de titulación.

Artículo 198. Para todos los niveles educativos, los plazos que se refieren en el presente Capítulo, se considerarán a partir de la fecha en que el alumno se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el alumno realice un cambio de plantel, modalidad o solicite una equivalencia interna a otro programa académico, el término del plazo se considerará desde el ciclo que empieza a cursar con el cambio solicitado.
- II. En caso de que el alumno suspenda ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el alumno deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

CAPÍTULO III

Opciones de titulación Licenciatura

Artículo 199. Para titularse de Licenciatura el alumno podrá elegir entre varias opciones, para lo cual necesita primero cubrir los requisitos previos a la selección de la opción de titulación.

Artículo 200. Titulación por Créditos:

Acreditando el 100% de los créditos del programa respectivo, solicitará su titulación con un trabajo escrito que señale que es lo que espera de su ejercicio profesional como Licenciado (máximo 10 cuartillas).

Artículo 201. Examen de Conocimientos:

Los alumnos presentarán un examen general de conocimientos determinado por la Universidad; mismo que estará conformado por una muestra representativa y significativa de los objetivos, de los conocimientos adquiridos y en general, de los aprendizajes logrados dentro del Plan de Estudios elegido.

- I. El alumno sólo tendrá dos oportunidades para acreditar el Examen de Conocimientos.
- II. Los alumnos que hayan acreditado el examen deberán presentar la constancia que lo compruebe.



- III. Si el alumno no acredita el examen de conocimientos, podrá optar por presentar nuevamente el examen en la próxima convocatoria que determine la Universidad, siendo responsabilidad del estudiante realizar todos los trámites conducentes.
- IV. En caso de que el alumno no acreditara nuevamente el examen, ya no tendrá otra oportunidad de presentarlo, por lo que podrá optar por otra de las modalidades de titulación, siempre y cuando no haya rebasado el plazo de tiempo establecido en el presente reglamento.

Artículo 202. Estudios de Grado.

I. Estudios de grado en Universidad Mexicana:

Cuando un alumno ha concluido su programa de estudios de Licenciatura y se inscribe dentro de la Institución a un programa de Especialidad o Maestría que tenga afinidad directa en el área de su carrera como opción de titulación, deberá cursar 45 créditos del Posgrado elegido, obteniendo automáticamente su titulación, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento. Estos créditos tendrán que aprobarse en un tiempo máximo de dos años y medio.

II. Estudios de grado en Institución Externa:

Si un alumno ha concluido su programa de estudios de Licenciatura y desea inscribirse en un programa de Especialidad o Maestría que tenga afinidad directa en el área de su carrera en otra Institución, dicho programa cumpla con por lo menos 45 créditos y cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrá obtener la autorización correspondiente por la Universidad para cursar una Maestría como opción de titulación siempre y cuando cumpla con los tiempos y todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- a) Estos créditos tendrán que aprobarse en un tiempo máximo de dos años y medio.

Artículo 203. Examen General de Egreso (EGEL).

Es el instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que permite validar si los alumnos egresados de la licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades necesarias para ejercerla profesionalmente.

Para obtener su titulación por medio de esta opción, los alumnos deberán obtener un resultado de “Satisfactorio” o “Sobresaliente” en el examen; previa autorización y cumplimiento de todos los requisitos señalados en el presente Reglamento

Artículo 204. Las modalidades de titulación mencionadas aplican tanto para alumnos vigentes como no vigentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el tiempo establecido en este reglamento para poder titularse.

CAPÍTULO IV

Opciones para la Obtención del Diploma

Artículo 205. Para obtener el Diploma de la Especialidad el alumno podrá elegir entre varias opciones, para lo cual necesita primero cubrir los requisitos previos a la selección de la opción.

Artículo 206. Con respecto a las especialidades orientadas a la investigación (no profesionalizantes), como es el caso de la Especialidad en Educación, el alumno podrá obtener el Diploma de la Especialidad a través de dos opciones:

I. Tesina:

El alumno realizará un trabajo de investigación de carácter técnico – práctico para profundizar o hacer aportes en una problemática, área o tema, que tiene como objetivo que el egresado manifieste su capacidad para plantear una problemática real, una cuestión básica y desarrollarla con los instrumentos formales de carácter documental aprendidos en la Especialidad.



II. Créditos de Maestría:

El alumno podrá obtener su Diploma de Especialidad cursando y aprobando todas las asignaturas de un programa académico de Maestría afín al cursado en la Especialidad, donde ambos programas cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 207. En el caso de especialidades profesionalizantes las opciones de titulación son:

I. Caso Práctico:

En donde el alumno demuestre sus conocimientos en la solución de problemas reales o de propuestas concretas sobre un tema, es decir donde el alumno muestre su capacidad para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una área en particular de su profesión, debiendo referirse dicho trabajo a conocimientos y habilidades de su disciplina de formación en la Especialidad y a actividades específicas de su profesión.

II. Examen de Conocimientos:

Es un instrumento que evalúa una muestra representativa y significativa de los objetivos de los conocimientos adquiridos y en general, de los aprendizajes logrados en la Especialidad.

III. Créditos de Maestría:

El alumno podrá obtener su Diploma de Especialidad cursando y aprobando todas las asignaturas de un programa académico de Maestría afín al cursado en la Especialidad, donde ambos programas cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

CAPÍTULO V

Opciones para la Obtención del Grado

Artículo 208. Para obtener el Grado de las Maestrías el alumno necesita primero cubrir los requisitos previos.

Artículo 209. El examen de Grado de las Maestrías orientadas a la investigación (no profesionalizantes), como es el caso de la Maestría en Educación, comprenderá la presentación escrita de una tesis y defensa oral ante un grupo de sinodales.

Artículo 210. Tratándose de maestrías profesionalizantes, es decir aquellas que no son orientadas a la investigación, el alumno en forma individual presentará un Trabajo Escrito de aplicación real en la disciplina de estudio, donde el sustentante demuestre sus conocimientos en la solución de problemas específicos del área particular de su profesión y su formación, en la participación del análisis e incorporación a la práctica de los avances de una área específica de su disciplina.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para la Presentación de Tesina o Tesis

Artículo 211. El Título, Diploma o Grado se expedirán a petición del alumno en el departamento de Servicios Escolares, cuando haya cubierto el 100% el plan de estudios cursado y haya acreditado su opción de titulación.

Artículo 212. En Posgrados (Especialidad o Maestría) no profesionalizantes presentaran Tesina o Tesis, respectivamente, lo cual deberá de ser aprobada por el asesor de la misma.

- I. Una vez aprobada se conformara el sínodo, que constará de tres sinodales.

Artículo 213. El sínodo deberá dar su visto bueno por escrito de la tesis.



Artículo 214. El asesor de contenido de tesis no podrá formar parte del sínodo.

Artículo 215. Son funciones del asesor de contenido de tesis:

- I. Dar visto bueno al tema y programa de tesis.
- II. Asesorar al alumno en todos los casos que así requiera.
- III. Aprobar en primera instancia, el trabajo final de tesis para que proceda la solicitud del examen profesional.

Artículo 216. La terminación de la Tesina o Tesis deberá tener Visto Bueno por cada miembro del jurado.

Artículo 217. Una vez aprobado el trabajo por el jurado, se procederá a la solicitud del examen de grado.

- I. Cada miembro del jurado deberá tener 15 días hábiles de anticipación como mínimo antes de la fecha del examen la última versión de la tesis.

Artículo 218. Para solicitar la fecha de examen el alumno la deberá tramitar ante la Coordinación de Posgrados, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 219. Al terminar el examen recepcional cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado con mención honorífica; aprobado; y/o suspendido.

Artículo 220. En caso de suspensión, no imputable, al alumno se le deberá dar nueva fecha de examen en los 60 días siguientes.

Artículo 221. En caso de que el alumno resulte suspendido se le dará seis meses como mínimo para preparar su trabajo nuevamente.

Artículo 222. Los sinodales de examen de grado serán designados por el Director General Académico.

Artículo 223. Los sinodales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 2 años de experiencia profesional.
- II. Ser docente de la Universidad o personal académico del área.
- III. Tener experiencia directa en el área en que se va a sustentar la tesis.
- IV. Tener mínimo el mismo grado académico al nivel que se esté evaluando.

Artículo 224. Los integrantes del jurado de examen de grado son:

- I. Tres titulares.
- II. El presidente del jurado será el sinodal de mayor antigüedad o mayor grado académico
- III. Será secretario el sinodal de menor antigüedad.
- IV. Será vocal el docente cuya antigüedad este comprendida entre la del presidente y secretario.
- V. Cuando los funcionarios de Universidad formen parte del jurado, asumirán la presidencia del mismo.
- VI. Un representante de la Dirección General Académica fungirá como suplente.

Artículo 225. Las tesinas y casos prácticos, se presentaran a computadora y se entregaran cuatro ejemplares empastados a la Coordinación de Posgrados dentro de un lapso máximo de seis meses a partir de la liberación de su protocolo de investigación.

Artículo 226. De las tesis, tesinas, casos prácticos y trabajos escritos se canalizará un ejemplar a la biblioteca de los planteles de la Universidad, mismos que serán resguardos para consulta.



TÍTULO VII

OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 227. Las disposiciones a las que se refiere el presente título, serán obligatorias para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad y su desconocimiento nunca podrá ser argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 228. El trámite se realizará a petición expresa del alumno y una vez que haya cubierto todos los requisitos escolares, académicos y financieros, así como las exigencias reglamentarias de las autoridades educativas.

Artículo 229. La Rectoría determinará las cuotas aplicables para la expedición de Certificados, pudiendo diferir entre planteles y tener cambios sin previo aviso.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 230. Para la tramitación de Certificación de Estudios, el alumno deberá acudir a Servicios Escolares a solicitar el tipo de certificado que requiere.

Artículo 231. Deberá cubrir el total del costo vigente de la cuota correspondiente para tal efecto.

Artículo 232. Los requisitos para la expedición de certificado del nivel correspondiente son los siguientes:

I. Certificado Total o Parcial de Licenciatura:

- a) Acta de Nacimiento Original o Copia Certificada.
- b) Certificado de Bachillerato Original (o equivalente) (legalizado, si aplica la legalización).
- c) Dictamen de equivalencia Original (si aplica).
- d) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)

II. Certificado Total o Parcial de Especialidad, para Alumnos que cursaron la Especialidad como Opción de Titulación de Licenciatura:

- a) Acta de Nacimiento Original.
- b) Certificado Total de Licenciatura Original (legalizado, si aplica la legalización).
- c) Dictamen de equivalencia Original (si aplica).
- d) Para alumnos internos: copia de solicitud inicial para titularse en donde se especifique la opción de titulación.
- e) Para alumnos externos: antes de iniciar con el Posgrado, el alumno deberá presentar al área de Servicios Escolares, la carta de autorización de la institución de origen para cursar un Posgrado en la Universidad Mexicana como su opción de Titulación.
- f) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)

III. Certificado Total o Parcial de Especialidad, para Alumnos que no cursaron la Especialidad como Opción de Titulación de Licenciatura:

- a) Acta de Nacimiento Original.
- b) Certificado Total de Licenciatura Original (legalizado, si aplica la legalización).
- c) Dictamen de equivalencia Original (si aplica).
- d) Copia simple del título de Licenciatura.
- e) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)



IV. Certificado Parcial de Maestría, para Alumnos que cursaron la Maestría como Opción de Titulación:

- a) Acta de Nacimiento Original.
- b) Certificado Total de Licenciatura Original (legalizado, si aplica la legalización).
- c) Dictamen de equivalencia Original (si aplica).
- d) Para alumnos internos: copia de solicitud inicial para titularse en donde se especifique la opción de titulación.
- e) Para alumnos externos: antes de iniciar con el Posgrado, el alumno deberá presentar al área de Servicios Escolares, la carta de autorización de la institución de origen para cursar un Posgrado en la Universidad Mexicana como su opción de Titulación.
- f) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)

V. Certificado Total o Parcial de Maestría, para Alumnos que cursaron la Maestría no como Opción de Titulación:

- a) Acta de Nacimiento Original.
- b) Certificado Total de Licenciatura Original (legalizado, si aplica la legalización).
- c) Dictamen de equivalencia Original (si aplica).
- d) Copia simple del título de Licenciatura.
- e) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)



TÍTULO VIII

BECAS

CAPÍTULO I

Convocatoria y difusión de la misma

Artículo 233. La institución deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará acabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen el presente reglamento y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 234. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de reinscripción y de colegiaturas.

Artículo 235. Todo el alumno inscrito a un programa académico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, podrá solicitar una beca conforme a lo siguiente:

- I. En todos los programas académicos se otorgarán becas equivalentes al cinco por ciento del total de la matrícula como mínimo obligatorio. Estas becas podrán ser parciales o totales y cubrirán el porcentaje respectivo de inscripción y colegiaturas por el período lectivo que se otorguen.
- II. El importe económico de los servicios extras (pago de constancias, copias de reportes, etc.) serán cubiertos por el alumno becado.
- III. Estas becas serán otorgadas por un ciclo lectivo y sólo serán renovadas si el alumno cumple los requisitos del siguiente Artículo de este reglamento.

CAPÍTULO II

Requisitos y tipos de beca a otorgar

Artículo 236. Los requisitos que el alumno deberá cumplir para obtener una beca son:

- I. Ser alumno de la Universidad.
- II. Tener un promedio de 8 (ocho).
- III. Haber aprobado todas las asignaturas del nivel o ciclo inmediato anterior.
- IV. Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.
- V. Solicitar la beca al inscribirse en el departamento de Servicios Escolares anexando la documentación requerida.

Artículo 237. La beca se renovará automáticamente, siempre y cuando:

- I. No baje su promedio de 8 (ocho).
- II. No repruebe ninguna asignatura en calificación ordinaria.
- III. Siga inscrito en la Universidad.
- IV. Cumplan con excelente conducta.

Artículo 238. Los documentos que el alumno aspirante a obtener una beca deberá entregar en el plazo señalado por la Universidad, son los siguientes:

- I. Documentos oficiales que acrediten su situación académica.
- II. Formato de solicitud de beca debidamente llenado.



Artículo 239. La Universidad comprobará toda la documentación que acredite la situación académica - escolar del alumno solicitante.

CAPÍTULO III

Criterios para el otorgamiento y renovación de becas

Artículo 240. La beca no es transferible entre personas, instituciones o programas académicos, es decir, las becas son personales, y sirven para un programa académico y no se pierden si el alumno cambia de programa académico, esto siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 241. Todos los trámites de becas serán realizados dentro de las instalaciones de la Universidad y serán coordinadas, otorgadas y vigiladas por la Dirección.

Artículo 242. La convocatoria es permanente y aplica para todos los alumnos de nuevo ingreso en el primer ciclo del programa académico.

Artículo 243. El tipo de beca puede ser parcial o total.

Artículo 244. Los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de beca son previos al inicio del primer ciclo escolar de la apertura del programa académico y dichos plazos se cierran al iniciar el mismo.

Artículo 245. La solicitud de beca se entregará con toda la documentación al momento de inscribirse.

Artículo 246. El resultado será publicado en el estado de cuenta virtual del alumno, que aparece en el sistema de información y control de la institución al que el estudiante accede con su matrícula.

Artículo 247. El resultado se publica al quedar oficialmente inscrito el interesado para los fines administrativos correspondientes.

Artículo 248. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo de la institución.

- I. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la entrega de resultados

Artículo 249. La institución distribuirá los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y la convocatoria se considera publicada y abierta de manera continua.

- I. La Universidad informará a todos los aspirantes a ingresar el comunicado de las becas para cumplir con la convocatoria de la misma y la propia reglamentación.
- II. La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice.

Artículo 250. A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

- I. Dicho reembolso será efectuado por la institución con cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 251. Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la dirección en cualquier momento.



CAPÍTULO V

Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas

Artículo 252. La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito de le hubieren comunicado oportunamente.

Artículo 253. La dirección de la institución deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

Artículo 254. Reglas:

- I. Quien se reinscriba fuera de los tiempos oficiales preestablecidos y comunicados, por cualquier causa pierde la Beca que tenga.
- II. Es responsabilidad única del alumno conocer su situación escolar y saber si perdió la Beca, así como conocer la cantidad exacta de su Cuota de Reinscripción más parcialidades, considerando su posible pérdida de Beca.
- III. No hay becas para materias adicionales, solamente en el ciclo escolar base del alumno.
- IV. Una vez perdida la beca, no es recuperable.
- V. Los alumnos que ingresen a la Universidad con equivalencia externa, no tendrán derecho a beca.

Artículo 255. Es facultad del Consejo de Gobierno designar las becas que, a su criterio, juzgue convenientes.



TÍTULO IX

ATENCIÓN Y MEDIACIÓN DE QUEJAS

CAPÍTULO I

Generales

Artículo 256. El presente Título tiene como finalidad, atender, resolver, evaluar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias, hasta la satisfacción de las necesidades y expectativas de los alumnos en lo referente a la prestación del servicio educativo que ofrece la Universidad Mexicana.

Artículo 257. Para efectos de este reglamento, se entiende por queja, a cualquier tipo de reclamación o petición presentada formalmente por el alumno en la que se informa alguna supuesta deficiencia en la prestación del servicio educativo que ofrece la Universidad Mexicana.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 258. Cualquier queja o sugerencia a la Institución deberá ser realizada directamente por el interesado ante la Dirección del Plantel y/o la Coordinación General Académica y/o la Coordinación Administrativa, quienes son los responsables de dar seguimiento y solución a las quejas, en coordinación con el Comité que para tal efecto se designe. No están permitidos representantes de grupo; todo trámite, petición, queja, etc. será de forma personal e individual.

Artículo 259. Las quejas y sugerencias deberán presentarse por escrito, ya sea en computadora o con letra a mano (siempre y cuando la misma sea legible) o bien mediante correo electrónico a la siguiente dirección: servicios@unimex.edu.mx.

Artículo 260. No se dará seguimiento a la presentación de quejas anónimas, incluidas las que se envíen desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad de quien la suscribe.

Artículo 261. Todas las quejas serán atendidas ofreciendo a los alumnos las siguientes garantías: transparencia, confiabilidad y neutralidad.

CAPÍTULO III

Atención de la queja

Artículo 262. El alumno tiene el derecho a una respuesta por parte de la Dirección del Plantel, o de la instancia a la que acudió, pudiendo ser ésta verbal o escrita. Si es verbal deberán aceptar de conformidad que les fue atendido su asunto en el documento original que presentaron y si es por escrito conservarán el oficio, correo electrónico o nota que se les expida. Si la respuesta es positiva se indicará el seguimiento de la misma y de no serlo se indicará la razón.

Artículo 263. La Institución cuenta con un buzón de quejas y sugerencias en el apartado de “Contacto”, dentro de la página de la Universidad Mexicana (<http://unimex.edu.mx/>), para que los alumnos puedan hacer mención de las quejas/sugerencias. Se deberán requisitar todos los campos, y es preciso indicar los teléfonos de localización así como el horario en que se esté disponible, de no tener número telefónico anotar de forma clara un correo electrónico en donde se les pueda localizar



TÍTULO X

ACOSO ESCOLAR Y SEXUAL

CAPÍTULO I

Identificación del acoso

Artículo 264. La Universidad considerará acoso, a cualquier tipo de acción negativa, ya sea física, verbal, escrita, psicológica, cibernética y/o por cualquier otro medio; tendiente a agredir, intimidar y discriminar a uno o varios alumnos, personal docente y/o personal administrativo de la Universidad Mexicana. Considerando el acoso de tipo escolar o bien de tipo sexual.

Artículo 265. El alumno que sea afectado o sea testigo de cualquier situación de acoso, deberá comunicar por escrito y de forma inmediata a las autoridades de la Universidad de la situación.

CAPÍTULO II

Seguimiento y sanciones al acoso escolar y sexual

Artículo 266. El análisis de la situación de acoso conforme al artículo 150 del presente reglamento se realizará a través del comité de bajas, quien será el encargado de determinar las acciones pertinentes para dar solución al mismo.

Artículo 267. Una vez imputada la falta cometida por el agresor, la sanción dependerá de gravedad de la situación, y será determinada por el comité de bajas conforme al artículo 150 del presente reglamento, la misma puede ir desde una amonestación, suspensión o baja definitiva.

Artículo 268. Conforme a la gravedad del acoso se informará al alumno las posibles acciones a seguir ante las autoridades correspondientes.

Artículo 269. Si algún alumno realizara una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso, estará sujeto también a las medidas disciplinarias conducentes.



TÍTULO XI

PLAGIO

CAPÍTULO I

Identificación del plagio

Artículo 270. Universidad Mexicana entiende como plagio, copiar o parafrasear artículos de internet, pdf's, libros, folletos, entre otras fuentes para presentar dicha información en trabajos de investigación, tareas, evaluaciones o tesis, sin citar la fuente correspondiente y presentarlos como propio. Se considera una falta grave porque se está atentando contra el derecho de autor y respeto a terceros.

CAPÍTULO II

Sanciones en caso de plagio

Artículo 271. Una vez detectado que el alumno incurrió en la conducta de plagio, será suficiente para que el comité de bajas analice el caso y ponga una sanción al alumno dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 272. El comité de bajas decidirá la sanción que dará a la falta cometida por el alumno, y podrá ser una amonestación, una suspensión temporal o baja definitiva.



TÍTULO XII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 273. Todos los casos no previstos que se presente en la vida académica, docente y administrativa en general de la Universidad, y que el presente Reglamento no contemple para su normatividad, se decidirá su solución a partir de los lineamientos que dictamine el Rector, y/o el Consejo de Gobierno y/o los Directivos de la Universidad.



TÍTULO XIII

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Derechos del personal académico

Artículo 274. Son derechos del personal académico:

- I. Percibir los honorarios profesionales independientes pactados, en el lugar y tiempo señalados, de conformidad con el contrato respectivo.
- II. Recibir un trato respetuoso y digno de las autoridades de la Universidad de los alumnos y del personal administrativo.
- III. Ejercer la libertad de cátedra entendiéndolo por esta, como la búsqueda de la verdad y la expresión libre y amplia de todas las corrientes del pensamiento dentro del marco del ideario de la Universidad.

CAPÍTULO II

Obligaciones del personal académico

Artículo 275. Son obligaciones del personal académico:

- I. Entregar toda la documentación que acredite que puede impartir la cátedra respectiva.
- II. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones en los horarios por ellos elegidos, mismas que deberán ser realizadas dentro de la Universidad, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra manera y se cuente con la anuencia de la dirección.
- III. Llevar a cabo todas las funciones inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios, corrección de trabajos escolares, atención personal al alumno, y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial.
- IV. Cumplir con los programas de Estudios.
- V. Brindar un trato respetuoso a las autoridades de la Universidad a los alumnos y al personal administrativo.
- VI. Permitir, dentro del desempeño de sus funciones la libre opinión de sus alumnos y la discrepancia de sus compañeros, dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitación que la lógica y el orden.
- VII. Capturar en el sistema la calificación de la evaluación parcial y examen final.
- VIII. Al final de cada ciclo escolar tendrá que regresar las Lista Única de Asistencia y Evaluación de todos los grupos en que impartió clases, ya que esto es propiedad de la Institución.
- IX. Participar en los eventos de capacitación y desarrollo que imparta la universidad o terceros contratados por la misma.



CAPÍTULO III

Integración y definiciones del personal académico

Artículo 276. El personal académico se integra con todos aquellos profesionistas externos que desempeñan funciones de docencia.

- I. Profesor externo de cátedra de recién ingreso.
- II. Profesor externo de cátedra.
- III. Profesor externo de medio tiempo.
- IV. Profesor externo de tiempo completo.

Artículo 277. El profesor externo de cátedra de recién ingreso: es el profesionista de nuevo ingreso a la institución que tiene a su cargo una o varias asignaturas dentro de alguna unidad académica.

Artículo 278. El profesor externo de cátedra: es el profesionista que tiene a su cargo una o varias asignaturas en las unidades académicas, y haya permanecido impartiendo la misma cátedra o una equivalente.

Artículo 279. El profesor externo de medio tiempo: es el profesor de cátedra externo que puede ser contratado con un mínimo de 20 y un máximo de 25 horas a la semana durante cada ciclo escolar lectivo, para la impartición de diferentes asignaturas afines.

Artículo 280. El profesor externo de tiempo completo: es el profesor de cátedra externo que acredita experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovadora del conocimiento en la asignatura que impartirá y además posee, preferentemente, un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento a fines.

CAPÍTULO IV

Requisitos del personal académico

Artículo 281. Para el ingreso de profesores será necesario presentar los siguientes documentos:

- I. A nivel Licenciatura:
 - a) Copia de la C.U.R.P.
 - b) Currículum Vitae actualizado.
 - c) Copia de la Cédula Profesional
 - d) Copia de Acta de Nacimiento.
 - e) Copia del Título de Licenciatura y de los grados que tenga.
 - f) Copia de Registro Federal de Contribuyentes.
 - g) Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- II. A nivel Posgrado:
 - a) Presentar los documentos enlistados en el numeral anterior
 - b) Además, incluir los documentos probatorios obtenidos, equivalentes al Grado en que impartirán la cátedra.



CAPÍTULO V

Ingreso, Selección y Adscripción del personal académico

Artículo 282. Las pruebas requisito a las que se someterán los aspirantes a ocupar la plaza de profesor externo de cátedra serán:

- I. Poseer como mínimo el Título, Diploma o Grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará.
- II. En su caso, satisfacer las condiciones de equivalencia de perfil, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional de por lo menos 5 años para impartir la (s) asignatura (s) correspondiente (s).
- III. Además de demostrar sus capacidades y habilidades pedagógicas a través de una clase muestra del proceso de selección definido por la Institución.

Artículo 283. Perfil personal - profesional del personal académico:

- I. Ser una persona física dedicada habitualmente a prestar servicios profesionales independientes en su vida profesional.
- II. Tener la capacidad y los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, relacionados con su profesión para prestar los servicios profesionales independientes como profesor externo de cátedra.
- III. En su carácter de prestador de servicios profesionales independientes, cuenta con los elementos propios, suficientes y necesarios para hacer frente a las obligaciones que asume en el contrato y en sus distintas relaciones con terceros, independientes de la Universidad.
- IV. Encontrarse registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios profesionales independientes, en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y cuenta con su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Que la docencia no es su principal fuente de ingresos, ya que vive de ejercer en la práctica, misma que lleva a las aulas para enriquecer su labor docente.
- VI. Debido a que en la Universidad se ejerce la libertad de cátedra, el profesionista se obliga a prestar el servicio convenido utilizando todos sus conocimientos profesionales y técnicos y con elementos propios y suficientes, impartiendo la materia en cuestión con la metodología teórica o práctica que considere más idónea y haciendo uso de los métodos didácticos que considere pertinentes. El profesionista gozará de libertad de cátedra, es decir, que podrá manifestar libremente sus ideas respecto de la materia que impartirá y seleccionar los métodos didácticos que le parezcan pertinentes.

CAPÍTULO VI

De los órganos que intervienen en el ingreso del personal académico

Artículo 284. El Director General Académico autorizará el ingreso del personal académico.



TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente reglamento tendrá vigencia indefinida un día después de la fecha de autorización o registro de la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 2. Una vez autorizado por la Autoridad Educativa Federal, el presente reglamento podrá consultarse en la siguiente dirección www.unimex.edu.mx